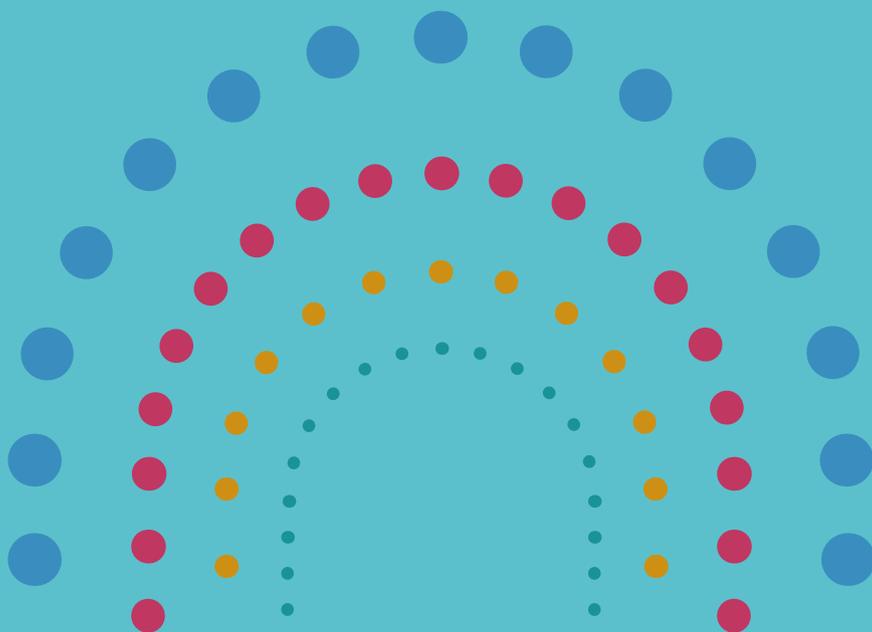


Derechos humanos y paz

Dimensiones para el fortalecimiento de la democracia





CLACSO

Consejo Latinoamericano
de Ciencias Sociales
Conselho Latino-americano
de Ciências Sociais

COLECCIÓN BECAS DE INVESTIGACIÓN

Director de la colección - Pablo Vommaro

CLACSO Secretaría Ejecutiva

Karina Batthyány - Directora Ejecutiva

María Fernanda Pampín - Directora de Publicaciones

Pablo Vommaro - Director de Investigación

Equipo Editorial

Lucas Sablich - Coordinador Editorial

Solange Victory y Marcela Alemandi - Producción Editorial

Equipo de Investigación

Cecilia Gofman, Marta Paredes, Natalia Gianatelli,

Rodolfo Gómez, Sofía Torres, Teresa Arteaga,

y Ulises Rubinschik



LIBRERÍA LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DE CIENCIAS SOCIALES

CONOCIMIENTO ABIERTO, CONOCIMIENTO LIBRE

Los libros de CLACSO pueden descargarse libremente en formato digital o adquirirse en versión impresa desde cualquier lugar del mundo ingresando a www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana

Derechos humanos y paz. Dimensiones para el fortalecimiento de la democracia (Buenos Aires:

CLACSO, marzo de 2023).

ISBN 978-987-813-439-0



CC BY-NC-ND 4.0

© Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales | Queda hecho el depósito que establece la Ley 11723.

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones incumbe exclusivamente a los autores firmantes, y su publicación no necesariamente refleja los puntos de vista de la Secretaría Ejecutiva de CLACSO.

CLACSO. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - Conselho Latino-americano de Ciências Sociais

Estados Unidos 1168 | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875 | clacso@clacsoinst.edu.ar |

www.clacso.org



Este material/producción ha sido financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Asdi. La responsabilidad del contenido recae enteramente sobre el creador. Asdi no comparte necesariamente las opiniones e interpretaciones expresadas.

Prácticas y sentidos en la criminalización de las mujeres detenidas por drogas

Fronteras entre el derecho y las violencias

Laura Judith Sánchez, Rossana Angélica Gauna y Rita Silvina Herrera

Introducción

La cárcel de mujeres constituye una inflexión desde donde se puede comprender y analizar el *ser mujer* en el encierro y las condiciones de posibilidad para el efectivo ejercicio de sus derechos. Del mismo modo, nos permite comprender las fronteras sociales emergentes dentro y fuera de la prisión. De hecho, la resocialización en las mujeres hacia principios del siglo XX no constituía un beneficio social de consideración, ya que la posición jurídica y social de estas estaba sujeta al estatuto de minoridad y dependencia de los varones, lo que a su vez colaboró a que el Estado prefiriera desentenderse de esta tarea (Mingolla, 2013, p. 9; Vassallo, 2012, p. 129).

En nuestro país, como ocurrió en gran parte de Latinoamérica, las cárceles de mujeres estuvieron durante un largo período de tiempo en manos de la orden de “Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor”,¹ cuyas monjas eran las encargadas de custodiar el “encierro

¹ La Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor fue fundada en la ciudad de Angers en Francia hacia 1835 por sor María Eufrasia Pelletier. Hasta 1868,

femenino”. Córdoba no fue una excepción a este régimen, y así fue como entre 1897 y 1906 se construyó el edificio destinado a ser y funcionar como centro correccional de mujeres, niñas y adolescentes, cuya gestión estuvo en manos de las monjas de la Orden del Buen Pastor en conjunto con el Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba durante casi un siglo (Tello, 2012, p. 1).

El hecho de que la delegación del control social y penal de las mujeres en manos de las monjas se haya dado a partir de la ejecución de un programa de reforma estatal, cuyos límites y oportunidades presupuestarias requería de ciertos servicios del clero y sectores religiosos (Caimari, 2009, pp. 136-137), a la vez que desmitifica cualquier hipótesis conspirativa, reafirma cierto consenso social acerca de la conveniencia de someter el “castigo femenino” a la esfera religiosa y con esto a ciertos valores tradicionales que rodean esta institución: la castidad, la culpa y el perdón. Valores que han sido constitutivos de los discursos sociales disponibles alrededor de la sexualidad y el “deber ser” de las mujeres.

Estas ideas, que históricamente rodearon el castigo en las mujeres, se ven reflejadas en algunos estudios e investigaciones que nos han servido de referencia más recientemente. Así, la investigación llevada adelante por Laurenzo Copello et al. (2020), nos propone interesantes ejercicios de reflexión a partir de desagregar e identificar cuáles son los preconceptos de género en la formulación jurídica, por ejemplo, mostrando ciertas expectativas sobre el rol materno, altamente estereotipado, que son recreadas en la jurisprudencia. Por su parte, Di Corleto y Carrera (2017) señalan, específicamente en lo que refiere a la criminalización de las mujeres por delitos de drogas, que la tasa de criminalización y las altas penas impuestas dan cuenta de normas e interpretaciones jurídicas que no admiten matices en

la Congregación había establecido más de 100 casas destinadas a ser cárceles de mujeres y reformatorios para jóvenes. A partir de 1852, la Congregación desembarcó en América Latina, inicialmente en Chile, y desde allí se extendió a Uruguay, Argentina, Paraguay y Brasil. Para un desarrollo histórico, más detallado y preciso, ver Mingolla (2013).

los tipos de participación ni en la graduación de la lesividad del bien jurídico que las conductas de las mujeres representan. Estos estudios suponen una gran contribución, principalmente para el campo jurídico, pues se centran en analizar la jurisprudencia con una perspectiva de género.

Más allá del aporte que supone analizar lo que acontece en el campo jurídico desde una mirada que contemple al género en su análisis medular, Tamar Pitch (2003) ha advertido sobre las tensiones que pueden darse dentro de la justicia penal, principalmente cuando se trata de poner en juego las responsabilidades y el sistema de justicia. Su lectura, ciertamente sugerente, acerca de lo problemático que se vuelve situar la defensa de los derechos desde un marco discursivo que apunte a la víctima antes que al histórico sujeto oprimido, desplaza el foco de la retórica de las responsabilidades sociales a las individuales y en esa operatoria se tejen lazos con discursividades de cortes liberales. Esta advertencia teórica ha guiado nuestra perspectiva sobre el enfoque en las mujeres.

El caso argentino

El encierro carcelario de las mujeres en Argentina, como ocurre en gran parte del mundo, está fuertemente ligado a los delitos vinculados al tráfico menor de droga. Una suerte de intersección entre la construcción de los roles sociales de las mujeres, la clase y el acceso a los derechos delimita la actividad económica de este sector y promueve la proximidad a este tipo de delitos que son rápidamente interceptados en el proceso de criminalización secundario (Becker, 2010; Pavarini, 2006).

La Ley 23.737, que modificó el Código Penal hacia finales de 1989 en Argentina,² afectó de un modo especial a las mujeres. Bajo esta ley

² La antigua Ley de estupefacientes N° 20.771 de 1974 fue la primera ley penal especial contra las drogas enmarcada dentro de la doctrina de "seguridad nacional", lo que permitió considerar el delito de drogas como un delito federal. El paradigma de la prohibición de las drogas contenido en los Instrumentos Internacionales de Naciones

fueron principalmente detenidas aquellas personas que transportaban y comercializaban (vendiendo, principalmente) estupefacientes. La persecución de los delitos por droga en la “lucha contra el narcotráfico” acabó afectando principalmente a las mujeres, en tanto la mayoría de los “puntos de ventas al por menor” de estupefacientes funcionan en casas de familias pobres. Este tipo de actividad combina la labor doméstica y de cuidado que muchas mujeres tienen a su cargo, al tiempo que sostienen y/o contribuyen en la economía de sus hogares (Sánchez, 2018, p. 98). En la práctica, esta Ley produjo un incremento de la población de mujeres encarceladas, de modo tal que hacia mediados de los 2000 la gran mayoría de la población penitenciaria “femenina” estaba compuesta por mujeres imputadas de delitos vinculados con drogas (Corda, 2015, pp. 13-18; PPN, 2017, p. 19).

En el mismo sentido, Malacalza (2015) indica que en la provincia de Buenos Aires se produjo un aumento significativo del número de mujeres detenidas a partir de la desfederalización en materia de estupefacientes. De modo tal que, según la autora, el 40% de las mujeres presas en esa provincia estaban detenidas por este tipo de delitos. Sostiene Malacalza: “los tipos penales que la Ley contiene no hacen distinción aparente entre hombres y mujeres, pero su aplicación ha producido un impacto diferenciado, que se traduce en un incremento significativo en la criminalización de mujeres pobres imputadas por el delito de tenencia simple de estupefacientes; facilitación gratuita de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” (2015, pp. 117-118).

Por su parte, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, tras su visita a la Argentina en 2019, advirtió que la tasa nacional de detención del país refleja que “el número de mujeres encarceladas [...] ha] aumentado desproporcionadamente en los últimos años, y que más

Unidas se incorporó en el ordenamiento jurídico argentino a finales de la década de los sesenta. Las legislaciones posteriores estuvieron enmarcadas en el discurso de la guerra contra las drogas y la utilización del sistema de justicia penal (Podsiadlo, 2021).

del 70% de esas mujeres [... están] privadas de libertad a causa de una legislación y una práctica judicial cada vez más represivas por las que se aplica sistemáticamente una pena de prisión obligatoria de entre seis meses y tres años, incluso para delitos menores relacionados con las drogas”.

De allí que para nuestra investigación haya sido central identificar las prácticas judiciales y las políticas públicas que funcionan como condición de posibilidad para el proceso de criminalización de las mujeres detenidas por delitos vinculados al microtráfico y las barreras en el ejercicio de sus derechos.

Mujeres, drogas y criminalización en el contexto latinoamericano

Los estudios sobre esta problemática no cuentan con amplios antecedentes en la región, sin embargo es claro que América Latina ha experimentado un crecimiento en el número de mujeres encarceladas. Así encontramos una reciente publicación de la CIM, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos [WOLA], el Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas [IPC] y de Justicia, que señala: “Si bien es cierto que el número de hombres privados de la libertad es mayor, los niveles de encarcelamiento de mujeres están creciendo a una tasa más rápida. Según el Institute for Criminal Policy Research, la población carcelaria femenina total en América Latina ha aumentado en 51,6% entre el 2000 y el 2015, en comparación con un 20% para el caso de los hombres”.

En Argentina, Brasil, Costa Rica y Perú, más del 60% de la población carcelaria femenina está privada de su libertad por delitos relacionados con la micro comercialización de drogas. Como se señala en esa publicación, “la población de mujeres encarceladas por delitos de drogas aumentó 271% en Argentina entre 1989 y 2008, y 290% en Brasil entre 2005 y 2013. Las fuerzas impulsoras que están detrás de las tasas exorbitantes de encarcelamiento son la expedición de leyes de drogas extremadamente punitivas y la imposición de penas desproporcionadas” (Ibidem). Diversas autoras coinciden que si bien

el incremento se inició en los años ochenta, el número se disparó en la década de los noventa. Pero este incremento cuantitativo tiene estrecha relación con el acrecentamiento de las leyes que persiguen estas actividades de venta de drogas.

Dentro del circuito de tráfico de estupefacientes los estudios específicos indican que la inserción de las mujeres en la cadena del crimen organizado es en el más bajo nivel, o sea en los tramos de venta y tráfico al menudeo, que ha aumentado mundialmente y en América Latina no ocurre algo distinto. Pero cabría preguntarse qué vínculo existe entre esta “elección” y el aumento de familias monoparentales encabezadas por mujeres latinoamericanas, quienes se caracterizan por sus múltiples responsabilidades y no tan solo del cuidado de sus hijos e hijas. En el mismo sentido de lo descrito, la investigación llevada adelante por el CELS, el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación (2011)³ muestra que:

La mayoría de las encarceladas encabezaban familias monoparentales y ejercían la jefatura del hogar. [...] El 60,1% del total de encuestadas respondieron que en el momento de la detención no convivían con un cónyuge o pareja, y el 63,5% que eran el principal sostén económico de su hogar, porcentaje que alcanza el 70,4% en el caso de las extranjeras. Incluso 4 de cada 10 mujeres respondieron que, aún luego de la detención, continuaron realizando aportes económicos a sus hogares. Este último dato es categórico en cuanto a la acuciante situación económica del grupo familiar, más aún si se consideran los magros ingresos que perciben las reclusas por las actividades laborales que desarrollan. (p. 154)

El bajo nivel de instrucción y alfabetización en las mujeres presas también se muestra como una variable que contribuye a la precarización laboral de este sector o lo que también se ha llamado la

³ Esta investigación, si bien ya tiene varios años, significó uno de los estudios más completos y de amplio alcance en la Argentina, puntualmente en lo que respecta a las mujeres privadas de su libertad por delitos federales. Hasta entonces, no se había producido el proceso de desfederalización que supuso que la persecución penal por delitos de drogas de menor cuantía pasara a la jurisdicción provincial.

feminización de la pobreza. Tema que está estrechamente ligado a la inserción en la cadena más baja del tráfico menor de drogas.

Almeda y Di Nella (2017) indican que Rosa Del Olmo, ya en la década de los noventa, sostenía que era necesario realizar un análisis de esta problemática desde una perspectiva regional. Esta debería partir por aceptar que existen instituciones sociales con claras diferencias en el acceso a los derechos laborales, educativos y sanitarios. Asimismo, promovía la visibilización de las condiciones estructurales, como la importancia de la mujer como figura protagónica en la familia o la alta presencia femenina en la economía informal.

Una característica de nuestra región ha sido que los marcos jurídicos y las respuestas judiciales han adoptado un comportamiento y una tendencia a endurecerse frente a este tipo de delitos. Los sistemas judiciales en Latinoamérica generalmente caracterizan a los delitos por estupefacientes como tipos penales graves, lo que suele ir acompañado por una marcada tendencia del uso de la prisión preventiva y el exceso de procedimientos y requisitos para acceder a medidas alternativas al encarcelamiento. En miras de superar esta realidad, países como Brasil, Colombia, Ecuador y Venezuela, entre otros, fijaron dentro de sus normativas específicas condiciones para la prisión preventiva en los casos de mujeres embarazadas (considerando los meses de gestación) y de mujeres en periodo de lactancia.

El derecho y las violencias

El derecho es un campo social donde se producen prácticas sociales por excelencia. No solo desde el punto de vista de su reproducción, en el sentido que las prácticas jurídicas recrean y reeditan sentidos y estereotipos sociales, sino porque además producen efectos sobre lo que nombran los agentes judiciales en términos sociales.

Siguiendo a Bourdieu (2000) podemos decir que el derecho es el ejercicio del monopolio de la violencia simbólica por excelencia. Hay en el campo del derecho un poder en el ejercicio y en la posibilidad de mostrar y decir lo que es justo de lo que no, lo que es ilegal de lo

que no y en ese mismo decir se juega una distribución del capital simbólico de los distintos sectores sociales.

Por ello, podemos decir que la violencia es afín al ejercicio mismo del derecho. Hay en ese campo una forma de distribuir bienes y capitales (simbólicos, sociales, culturales y económicos) que están fuertemente ligados a las estructuras sociales y mentales. Por ello no es exagerada la afirmación de Bourdieu acerca de la centralidad que tiene la violencia simbólica en el ejercicio del derecho.

Esto a su vez tiene su correlato con “la eficacia del derecho” en término de las funciones latentes o efectos colaterales que sus leyes producen. Aun cuando las leyes no cumplan los fines que expresan tener, producen un rango de efectos sociales que proyectan distintos mensajes en nuestra sociedad (García Villegas, 2014, pp. 41-48). En otras palabras, el derecho, a menudo, es eficaz cuando no cumple los fines declarados, pues más bien está cumpliendo otras funciones sociales. Muchas veces reafirma valores sociales que aunque no sean alcanzados, se aspira a lograrlos; otras busca instalar un movimiento o cambios sociales a partir de la sanción y promulgación de una ley, y otras mantener el statu quo.

A menudo, observamos un desajuste entre el ordenamiento jurídico y la realidad social, entre lo que dicen las leyes y lo que acontece en las relaciones sociales. Este desacople es experimentado en algunos sujetos especialmente, porque han sido forjados a fuerza de ciertas desigualdades sociales y relaciones de poder que se introyectan en los cuerpos para agenciar la vida de los sujetos en sociedad. Es en algún sentido lo que muestra Rita Segato (2003) que acontece con las mujeres. El cúmulo de leyes y tratados internacionales que protegen a las mujeres no ha sido suficiente para una cobertura social. Hay, por un lado, marcos legislativos que avanzan y, por otro lado, índices cada vez más altos de femicidios. Esta contradicción es lo que Segato llama “tensión entre moralidad y derecho” (pp. 136-139). El sexismo acaba enraizado en nuestras matrices culturales como una experiencia completamente naturalizada, que esencializa las relaciones

sociales entre varones, mujeres y disidencias sexuales y normaliza las conductas estructuralmente violentas.

Tanto nuestro ordenamiento jurídico, los operadores judiciales y quienes son interceptados por el poder judicial están atravesados por estas relaciones de poder y este modo “naturalizado” de vivir la experiencia del género. De allí que el género sea un constructo estructural fundamental para entender las formas en que se forjan los lazos sociales.

Por ello, a lo largo de esta investigación nos hemos propuesto un análisis socio-hermenéutico sobre los sentidos que emergen de las prácticas y los discursos de distintos actores: los operadores judiciales y los agentes gubernamentales. Y también sobre los sentidos e interpretaciones que hacen las propias mujeres privadas de su libertad sobre las violencias que circundan sus vidas y las de su entorno social próximo.

Aspectos metodológicos

Nuestro objetivo general aspira a contribuir al análisis de los procesos de construcción de sentidos y prácticas que rodean a las mujeres detenidas por delitos vinculados al microtráfico de drogas. Por ello se decidió utilizar una metodología de investigación de tipo cualitativa, mediante la aplicación de un enfoque socio-hermenéutico, que permite comprender las significaciones y los sentidos socialmente circulantes de los sectores a estudiar, considerando el contexto histórico y sociocultural que los rodea. Partiendo de los objetivos específicos, se buscó profundizar en diferentes dimensiones.

Dado el enfoque epistemológico del estudio propuesto, el *testimonio* como forma de transmitir y construir conocimiento (Madriz, 2001) adquiere una dimensión fundamental para este trabajo. Al tiempo que el discurso de los actores judiciales y gubernamentales refleja ciertas prácticas que permiten rastrear las barreras jurídicas y sociales que atraviesan las mujeres detenidas por este tipo de delitos.

Para ello se utilizaron dos recursos metodológicos:

Entrevistas en profundidad. A los fines de identificar las prácticas y sentidos en el proceso de criminalización de las mujeres detenidas por delitos de “narcotráfico”, se buscó rastrear las percepciones, representaciones y vivencias que se tienen acerca de estas mujeres y las interpretaciones que se hacen de los marcos normativos. Para ello se realizaron 10 entrevistas a fiscales del fuero de narcotráfico, operadores judiciales del mismo fuero y a magistrados (de ejecución penal y del fuero de control). Para la realización de estas se elaboró una guía de preguntas semiestructuradas.⁴ Las entrevistas se focalizaron en aquellos aspectos que caracterizan a estas mujeres, sus historias de violencias sufridas antes y durante el encierro carcelario y el impacto de la pena de prisión en sus relaciones familiares principalmente.

También se realizaron entrevistas a 10 mujeres privadas de la libertad⁵ con el objetivo de indagar sobre el diseño de las políticas públicas hacia ese sector y, de este modo, recoger los propios testimonios de las mujeres criminalizadas por estos delitos. Hemos privilegiado la estrategia de la “bola de nieve”,⁶ que prioriza las propias redes sociales como un agente de conexión entre los sujetos para la recolección de los datos. Esto nos permitió construir un muestreo de avalancha o nominado.

Con relación a la factibilidad y el acceso al campo, algunas de las entrevistas realizadas a operadores judiciales han sido posibles por la referencia de otros actores en el campo en calidad de informantes claves; otros funcionarios han sido contactados a través de notas a

⁴ Ver la guía de preguntas para las entrevistas a los operadores y funcionarios judiciales en el Anexo 1.

⁵ Ver la guía de preguntas para las entrevistas a las mujeres privadas de su libertad en el Anexo 2.

⁶ Aunque las primeras dos entrevistas respondieron a una muestra de conveniencia, es decir, a partir de contactos directos que teníamos en el Poder Judicial. A partir de eso, pudimos ir arribando a otros contactos e informantes claves que son actores que participan directamente en la toma de decisiones, tales como fiscales y jueces.

sus correos oficiales y mediante los avales de la Universidad Nacional de Córdoba. Finalmente, nuestros lugares de trabajo también han sido un facilitador a la hora de contactarnos. Eso a su vez ha requerido de un esfuerzo para producir cierto extrañamiento epistémico, del cual estamos advertidas. Un dato distintivo del campo estuvo vinculado con las agentes gubernamentales, con quienes no logramos concretar ni pactar ninguna entrevista. Pese a las insistencias y las diversas estrategias para ponernos en contacto con las principales autoridades vinculadas al campo de estudio, no obtuvimos respuesta alguna. Esto nos resultó un dato en sí mismo, pues muestra la poca apertura de los agentes que se están ocupando funciones vinculadas al tema de estudio con estos procesos de investigación.

Todo esto nos ha permitido el ingreso al campo judicial y poder trabajar en relación con el primer objetivo sobre la exploración de las representaciones que los operadores judiciales tienen sobre las mujeres presas por delitos vinculados al narcotráfico; asimismo, nos permitió trabajar en relación con el cuarto objetivo sobre las posibles interpretaciones que se hacen del marco normativo del encarcelamiento por delitos de “narcotráfico” en el caso de las mujeres. Por su parte, las entrevistas a las mujeres privadas de su libertad han sido realizadas por integrantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación⁷ quienes ingresan de manera cotidiana a las cárceles de la provincia de Córdoba y forman parte de nuestro equipo de investigación. Las mismas tuvieron lugar en el Establecimiento Penitenciario N° 3 (EP3, donde está alojada la mayor cantidad de la población de mujeres presas)⁸ y el

⁷ La Procuración Penitenciaria de la Nación es un organismo oficial dependiente del Poder Legislativo a partir de la inserción de la Ley 25.875, dotado de plena autonomía e independencia que tiene como objetivo fundante proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el ámbito federal y, asimismo, controlar la actuación del Servicio Penitenciario Federal.

⁸ El EP3 se encuentra dentro del Complejo Penitenciario de Bouwer y es una unidad destinada para alojar a las mujeres privadas de su libertad. Fue inaugurada en 2004 y tuvo un efecto extraordinario en la vida de las mujeres presas. “La distancia de la cárcel de Bouwer impactó en la vida de las mujeres presas y de sus familias. El Buen Pastor era un edificio ubicado en el casco céntrico de la ciudad, con un fácil acceso y muchas líneas de transportes públicos que facilitaban la llegada de las

Establecimiento Penitenciario N° 4 (EP4)⁹ de Córdoba. Las entrevistas fueron realizadas teniendo en cuenta las condiciones establecidas a los fines de garantizar la confidencialidad y un ambiente de respeto y cuidado.

Sistematización de materiales y documentos. La exploración de fallos¹⁰ se hizo a través de la base de jurisprudencia de acceso abierto de la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Córdoba, donde se recolectaron 10 fallos. Dicha base de datos sistematiza resoluciones jurisprudenciales que reflejan “buenas prácticas judiciales” y/o que asumen un enfoque con perspectiva de género.¹¹ Por otro lado, se consultó la base de resoluciones judiciales del Sistema Argentino de Información Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Observatorio de Sentencias Judiciales del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de la Nación. Se utilizó como línea de corte temporal el año 2019, momento en que se promulgó la Ley Micaela,¹² por impactar en

visitas; mientras que Bouwer es una cárcel ubicada en una zona rural hacia el sur de la provincia, en el Departamento de Santa María, a 17 km de distancia de la ciudad de Córdoba, cuyo acceso de transporte público es interurbano con una frecuencia mucho menor que en la ciudad y con costos más elevados. Esto afectó considerablemente la economía familiar de las personas presas, que de por sí se trataba, y continúa siendo así, de sectores de la sociedad menos favorecidos, ya que la ‘selectividad del sistema penal’ en la justicia, sigue contribuyendo a que se criminalicen a las personas más pobres. Por otro lado, la distancia también repercutió en la escasa economía de las mujeres alojadas en las cárceles, cuyas comunicaciones telefónicas vieron incrementar el costo de sus llamadas por ser de larga distancia” (Sánchez, 2018, pp. 96 y 97).

⁹ El EP4, Colonia Abierta Monte Cristo, fue inaugurado en 1997 para alojamiento de presos varones en periodo de prueba. Actualmente, también aloja mujeres en la misma fase de la condena bajo un régimen de autodisciplina.

¹⁰ Se adjunta el listado de fallos en el Anexo 3.

¹¹ Estamos advertidas de que esta selección responde a criterios preestablecidos por el Poder Judicial y que un límite que puede hallarse allí es que su objetivo es recolectar aquellas sentencias que hacen parte de lo que los agentes del campo denominan “buenas prácticas judiciales”. No obstante, es un primer rastreo que nos acerca a ese corpus.

¹² La denominada “Ley Micaela” fue promulgada el 10 de enero de 2019. Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner.

el diseño de las políticas públicas en materia de capacitación y formación en género; y el año 2022 (año hasta cuando se extiende este proyecto). A nivel territorial, se circunscribe al estudio de decisiones judiciales de tribunales con competencia en la Provincia de Córdoba. De modo excepcional se incorporaron fallos de Cámaras Federales de Casación Penal de otras jurisdicciones, que por su relevancia jerárquica tribunalicia puedan influir en decisiones judiciales y cumplan con los estándares internacionales de Derechos Humanos de las mujeres.

Por otro lado, siempre constituye un desafío la operacionalización de variables, al tiempo que se plantea como una necesidad para avanzar en el proceso de investigación durante la construcción de estas. Desde allí y luego de revisar continuamente el problema, la literatura y las entrevistas realizadas, se identificaron algunas dimensiones de análisis para facilitar la tarea de observación, elaboración y análisis de la información disponible y de los datos que fueron emergiendo del trabajo de campo. A continuación, enunciaremos las dimensiones (identificadas con números) y algunas de las variables que las configuran (consignadas con viñetas):

Representaciones sociales de los agentes gubernamentales y de los operadores judiciales. Para esta dimensión se realizó un análisis emergente, utilizando como soporte técnico el *software* Atlas Ti, de las entrevistas realizadas, las resoluciones y respuestas judiciales y la observación que pudimos hacer del campo en el marco de las entrevistas. Algunas variables que hemos identificado son:

- Estereotipos de género.
- Justificaciones y/o razones (jurídicas, morales, culturales y sociales) que fundan las decisiones judiciales.

Dicha Ley establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

- Marcos normativos (jurídicos, sociales y culturales).
- Legislación nacional e internacional de DD. HH.
- Identificación y valoración de las relaciones de género.
- Condiciones de vulnerabilidad.
- Violencias.
- Mirada interseccional de las mujeres imputadas.

Condiciones culturales y socioeconómicas de las mujeres encarceladas por drogas. Esta dimensión se operativizó mediante un análisis que cruzó el discurso de las mujeres detenidas y el de los operadores judiciales, todos extraídos de las entrevistas. Asimismo, se complementó su análisis con informes solicitados a los organismos públicos y las estadísticas publicadas por el Ministerio de Justicia Nacional, que los sistematiza vía informes anuales del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena [SNEEP]. Aquí indicamos las siguientes variables:

- Trayectorias educativas (no solo supone el nivel formal de escolaridad, sino otros tipos de conocimientos formativos).
- Trayectorias laborales.
- Composición familiar.
- Violencias que pudieran haber sufrido antes del encierro.
- Actividades “ilegales” que dieron origen a su causa judicial.

Representaciones sociales de las mujeres detenidas por delitos de narcotráfico. Para el análisis de esta dimensión se cruzó la información obtenida de las entrevistas realizadas a las mujeres detenidas con los informes oficiales y los datos del SNEEP. Algunas variables consideradas en esta dimensión son:

- Percepción de los roles de género.

- Reconocimiento y autopercepción de violencias.
- Composición familiar.
- Tareas de cuidado.
- Crianza de niños/as.
- Posición social.
- Estrategias de vida.
- Trayectorias laborales.

Herramientas o remedios jurídicos. Esta dimensión tiene dos aspectos a considerar. Por un lado, se trató de identificar aquellas herramientas jurídicas que surgieron en el rastreo de las decisiones judiciales y los fundamentos de los operadores judiciales; y, en ese sentido, el análisis consistió en hallar y evaluar la propia eficacia o no de las decisiones en la materia. Esto permitió reconocer algunas iniciativas que promueven derechos y que potencialmente pueden replicarse como “una buena práctica” (TOCF8, 6 de julio de 2022).¹³ Por otro lado, se trabajó en el análisis de los fundamentos jurídicos y las razones sociales descritas en las otras dimensiones, para pensar el diseño de nuevos remedios para restituir derechos.

- Prisión domiciliaria: se trata más de una subdimensión que de una variable. En nuestro análisis del trabajo de campo ha cobrado una importancia vital. Emerge una ligazón intrínseca entre este instituto y este tipo de delitos.
- Medidas accesorias y/o dispositivos electrónicos.
- Prácticas jurídicas.

¹³ En dicha causa se absolvió a 18 mujeres trans en situación de prostitución acusadas por comercialización de drogas. El fundamento principal se centró en valorar la sobrevulnerabilidad de estas mujeres trans, sus trayectorias de vida y la falta de elementos probatorios para afirmar que se trata del delito de comercialización (lo que distingue este fallo es la trascendencia que se les da a las entrevistas como material probatorio, antes que a los informes periciales).

- Interpretaciones judiciales.

Se utilizó el *software* Atlas Ti para un análisis emergente de los datos del campo investigado (tanto para las entrevistas, como para el análisis de los fallos judiciales). En ningún caso se hizo uso de esta herramienta para la aplicación tradicional de la teoría fundamentada, pues esta investigación no fue pensada para el desarrollo y examen de una teoría. Se trata más bien de aprovechar el programa para la inferencia de las variables a partir del campo.

Finalmente, en este recorrido que hemos hecho desde la investigación, una estrategia para instalar, transmitir y problematizar el tema ha sido la creación de podcast. Pensamos que los podcast son un soporte y medio de comunicación que, al romper los cánones tradicionales del discurso académico, permiten llegar a sensibilizar y profundizar de un modo familiar la problemática.¹⁴

Un mapeo del campo de estudio

Contextualización de la política criminal dirigida al “narcomenudeo”

En este apartado nos proponemos mostrar de modo sucinto algunas representaciones en cifras desde la información oficial producida por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena [SNEEP] y un informe requerido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba de abril de 2021. Es necesario precisar que las fuentes oficiales son las únicas disponibles para acceder a esta información que, desde luego, tienen el límite de reportar los datos que la propia institución que ejecuta la pena produce. No obstante, consideramos que es valioso analizar dichas estadísticas a los efectos de representar analíticamente el campo. No se cuenta con informes sombras al respecto.

¹⁴ Ver la presentación de la primera entrega del podcast *El género encarcelado* (agosto de 2022).

Conforme al SNEEP, desde el año 2010 hasta el 2020 (último informe disponible) la población detenida por delitos vinculados a la Ley de estupefacientes ha crecido notablemente. Tomamos el año 2011 como muestra por ser el año anterior al proceso de desfederalización de los delitos por drogas al menudeo y el año 2020 por ser el último publicado y el más próximo a nuestro estudio.

Dado que no se encuentran discriminados los datos entre mujeres y varones, y mucho menos contemplando otras identidades, las cifras presentadas corresponden al total de la población penitenciaria detenida por delitos de estupefacientes. Si bien en términos generales la población penitenciaria de la provincia ha crecido en los últimos años, el encarcelamiento entre 2011 y 2020 ha aumentado significativamente para los delitos sancionados por la Ley de estupefacientes.

En términos absolutos, la población privada de su libertad general creció un 92,11% entre esos años, mientras el crecimiento para los delitos relacionados con el “narcotráfico” crecieron un 224,93%. Lo que indica que la desfederalización en materia de droga significó en la práctica una intensificación en la persecución penal hacia este tipo de delitos. En otras palabras, la política criminal se endureció en materia de delitos de estupefacientes de menor cuantía, pues los delitos de la Ley 23.737 (de estupefacientes) que quedaron bajo la órbita de las provincias que adhirieron eran aquellos tipos penales que reportan el eslabón más bajo dentro de la cadena de narcotráfico, lo que los actores judiciales y agentes gubernamentales llaman “narcomenudeo”.

Este marcado crecimiento en las personas privadas de su libertad [PPL] por delitos vinculados a drogas se ve claramente cuando se revela el comportamiento de las tasas de prisionización por estupefacientes entre los años 2010 y 2020.

Tabla 1. Crecimiento de la población privada de su libertad por estupefacientes en Córdoba

Año	PPL por Ley 23.737
2010	354
2011	385
2012	341
2013	533
2014	509
2015	522
2016	1.791
2017	929
2018	1.164
2019	1.300
2020	1.251

Fuente: Elaboración propia con base en SNEEP (2008-2020).

Gráfico 1. Crecimiento de la población penitenciaria detenida por drogas



Fuente: Elaboración propia con base en SNEEP (2008-2022).

Se observa un pico de crecimiento muy pronunciado en 2016, que coincide con la creación del 3º fuero de narcotráfico en las fiscalías. Hasta el 2015 había solo 2 fueros que entendían sobre la materia. Además, a partir de 2015 la Unidad Judicial de Narcotráfico empieza

a trabajar con el Ministerio Público Fiscal, pues antes de este año lo hacía con el Ministerio de Seguridad, tal como surge de las entrevistas con informantes claves.

Nosotros, desde el 2012 hasta el 2015 trabajamos con la Dirección de Droga de la Policía de la Provincia que, como les decía, de 2012 al 2016, solamente había dos fiscalías y en el 2016 se creó la tercera Fiscalía de lucha contra el Narcotráfico con su fiscal, su secretario y sus prosecretarios. (Inés Martínez, operadora judicial, Unidad Judicial, 37 años)

En 2015, se crea la Fuerza Policial Antinarcotráfico en Córdoba que integra el Sistema Provincial de Seguridad Pública y que actúa como auxiliar y colaborador del Fuero de Lucha contra el Narcotráfico. Conforme a lo que indica el sitio oficial del Ministerio Público Fiscal esta fuerza “tiene a su cargo la prevención y la investigación del último eslabón del narcotráfico, con especial enfoque en el combate a la comercialización de estupefacientes a baja escala, conocido como ‘narcomenudeo’” (MPF, s.f.).

En 2017 se puede observar en el gráfico un descenso en el número de detenciones. Es probable que este hecho esté vinculado con el efecto que tuvo el caso Loyola, fallo judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. En este caso, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 5 inc. c, que refiere a la comercialización de estupefacientes directamente al consumidor, cuya pena quedó establecida en igual monto que el artículo 34 inc. 1 de la Ley 23.373 (de 4 a 15 años de prisión), que castiga la conducta de comercialización a gran escala y que quedó reservada a la esfera federal. Es de esperar que la decisión de permitir bajar la escala penal de 4 a 3 años en los casos de comercialización directa a consumidores, por ser un delito menor que la comercialización a gran escala, impacte en las prisiones efectivas dado que con 3 años y sin antecedentes se puede solicitar la excarcelación.

El tráfico menor de drogas en perspectiva de género

Si el porcentaje general de personas detenidas por microtráfico de drogas fue significativo con la desfederalización, el de mujeres resulta extraordinariamente alarmante. En el año 2012 en Córdoba había 72 mujeres detenidas por este “universo de delitos” (63 mujeres presas en el EP3, 7 en la unidad penitenciaria de Villa María y 2 en Río Cuarto),¹⁵ mientras en el año 2021 –de acuerdo con el informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de provincia entregado a este equipo de investigación– la población de mujeres detenidas por microtráfico de drogas ascendía a 184. Lo que nos muestra que, en términos absolutos, la población de mujeres detenidas por tráfico menor de droga creció en un 255,55%.

Estas cifras también deben ser analizadas a la luz del encarcelamiento global. En el año 2020 en la provincia de Córdoba la cantidad de mujeres detenidas eran 416 y 2 mujeres trans, según el informe del SNEEP (que presenta datos surgidos del censo penitenciario realizado al 31 de diciembre del 2020). Lo que significa que alrededor del 44% de la población de mujeres está detenida por la Ley de estupeficientes. Esto nos indica que la desfederalización significó la consolidación de la criminalización “femenina”.

Del informe solicitado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁶ en noviembre de 2020 por el equipo de investigación, e informados por dicho ministerio en abril de 2021, se observa que de las 184 mujeres detenidas, 175 son de nacionalidad argentina (95%) y 9 extranjeras (5%). Es decir, que si bien histórica y regionalmente la problemática del microtráfico de drogas ha sido asociada con un alto porcentaje de mujeres extranjeras (principalmente por transportar drogas), en estos procesos de provincialización se ha incrementado la persecución de comercialización, lo que tiende a capturar a las

¹⁵ Agradecemos muy especialmente a la Delegación Córdoba de la Procuración Penitenciaria de la Nación por brindarnos esta información, dado que no hay datos oficiales publicados al respecto.

¹⁶ Ver el Anexo N° 4 del Informe del MjyDH (abril de 2021).

mujeres que combinan la venta de drogas con otros productos en la economía de subsistencia de sus hogares.

Un dato interesante para tener en cuenta es el publicado por el SNEEP (2020), en su informe ejecutivo, ya que expresa que a nivel nacional el 54,8% de las personas privadas de libertad en unidades penitenciarias tienen condena. De esta manera, “por cuarto año se revierte una tendencia histórica donde siempre eran más de la mitad las personas detenidas sin condena judicial” (SNEEP, 2020, p. 7). En la provincia de Córdoba la condición procesal de las mujeres durante ese año fue de: 118 procesadas sin sentencia (64%), 21 procesadas con sentencia (11,5%) y 45 condenadas (24,5%). Estos números nos indican que no solo no se revierte la tendencia histórica del país en general, sino que por los delitos de la Ley de estupefacientes el 75% de las mujeres no tiene condena firme, siendo solo el 24,5% quienes están presas con condena.

Del total de mujeres condenadas detenidas, el 69% tiene penas menores a 4 años, el 12%, de 5 a 10 años y el 4,5%, más de 10 años. El elevado número de mujeres condenadas por delitos relacionados a microtráfico con penas inferiores a 4 años es un hecho. Ello puede deberse a diferentes causas: 1) que la detenida tenga antecedentes penales computables previos, lo cual no sería el caso de nuestra población ya que el índice de reincidencia es muy bajo, 14,13%; 2) podría ocurrir que se haya revocado el otorgamiento de la prisión domiciliaria, donde solo tenemos un caso según el informe suministrado por el Ministerio de Justicia; y, 3) debe tenerse en cuenta que, a partir del año 2017, se incorpora un elenco de delitos en donde las personas condenadas por estos no pueden gozar del beneficio de libertad anticipada (condicional ni asistida), entre ellos el inc. 10 (narcotráfico), lo que hace que tengan que cumplimentar la totalidad de la condena (Ley 24.660, art. 56 bis).

Si analizamos la jurisprudencia existente, nos encontramos con que el “Fallo Loyola, Sergio”¹⁷ no es aplicado al momento del inicio de la persecución penal ya que, quienes desempeñan la tarea de la investigación penal preparatoria, son los fiscales de instrucción, quienes siguen el criterio del Fiscal General de la Provincia (que no estuvo de acuerdo en la declaración de inconstitucionalidad, por lo que recurrió la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Justicia), ello explica que recién cuando las mujeres van a juicio se aplica de manera discrecional o no, la inconstitucionalidad de dicho fallo. Tanto es así que, en los hechos, es decir, en las audiencias orales, la fiscalía de cámara sigue solicitando una pena de 4 años y es la defensa la que debe pedir la inconstitucionalidad, lo cual habilita al juez a decidir sobre su aplicación o no.

¿Quiénes son las mujeres criminalizadas por “narcomenudeo”?

El tipo de delitos por el que las mujeres están detenidas es una primera muestra de la caracterización de quienes están criminalizadas en el microtráfico de drogas. El 59,78% está presa por tenencia (110 mujeres), el 36,41% está detenida por comercialización (67 mujeres), el 2,71% por transporte (5 mujeres) y el 1,08% por otros tipos legales (2 mujeres) (MJyDH, 2021, p. 4). Esto muestra que el grueso de las mujeres encarceladas lo está por tenencia y comercialización.

Como operadora judicial, todos los años que me tocó gestionar casos de drogas, me encontré siempre con familias, mujeres, gente de organizaciones de intercambio de narcomenudeo, de comercio ínfimo de drogas; y siempre al frente de esto mujeres, mujeres con hijos,

¹⁷ Como mencionamos antes, en este caso se declara la inconstitucionalidad del mínimo del monto de la pena en los delitos del artículo 5 de la Ley 23.727 (que refieren al cultivo, producción, comercialización de menor escala y sanciona dichas conductas con pena entre 4 y 15 años) y baja el monto de la pena de 3 a 10 años de prisión. Solo se declara la inconstitucionalidad, lo que en nuestro sistema jurídico significa que queda librado al arbitrio de quien juzga la aplicación de este fallo. Lo mismo ocurre con las fiscalías.

mujeres que desde su casa tenían que afrontar como vivir. Cada allanamiento que se hacía había una mujer involucrada, por ser parte de una familia que finalmente está inserta en este mercado por una cuestión de subsistencia y ni hablar del caso de las mujeres trans en la calle. O sea, no he encontrado yo las grandes mafias, no se encuentran. Como operadora nunca me tocó, no es lo que está funcionando en la justicia, nunca tuve el honor de conocer a los grandes. (Mabel Tortosa, operadora judicial, Ministerio Público Fiscal, 54 años)

Las mujeres criminalizadas por microtráfico de droga son aquellas que están al borde de la cornisa en el entramado social, aquellas cuyas economías apenas son de subsistencia. Incluso, si su pertenencia es de familias que se dedican al microtráfico, casi siempre tienen el lugar más bajo en la comercialización. ¿Quiénes distribuyen las drogas en esos hogares? ¿Quiénes abastecen a esas mujeres? La justicia parece “no conocer” a ninguno de estos actores. Lo perverso de este asunto es que ningún operador jurídico desconoció que se trata de mujeres pobres, de escasa movilidad social y atadas a un régimen de subsistencia y precariedad extrema. Sin embargo, este análisis no es considerado, por lo general, en las decisiones judiciales, lo que significa que se juzga en abstracto.

El 90% de las mujeres privadas de su libertad con la que vos te encontrás, que cometió un delito, se caracteriza por ser pobre y eso es una característica de toda la población penitenciaria. (Nadia Núñez, operadora judicial, prosecretaria de la Defensa Pública, 48 años)

Generalmente, las mujeres detenidas son procesadas o condenadas por delitos no violentos. Se trata de una población penitenciaria primaria (es decir, sin experiencia previa en el sistema penal), solo el 14,13% son reincidentes (MjyDH, 2021, p. 5).¹⁸ De las entrevistas realizadas surge que en su gran mayoría tienen una gran carga de responsabilidades familiares ya que muchas son madres o tenían personas

¹⁸ Se informó la cantidad de mujeres detenidas reincidentes por el mismo tipo delictivo o afín al narcotráfico.

a cargo, constituyendo el único sostén económico en hogares monoparentales al momento de la detención. Del informe surge que estas mujeres tienen hijos/as o personas a cargo en un 69,02% de los casos informados.

[...] en general, previo a la detención las mujeres ocupaban un lugar muy preponderante tanto en el sostenimiento económico como afectivo en la familia, muchas te dicen que eran el pilar o se da que en la familia se encuentran como desorientados y desconcertados, o sea, falta alguien que es esencial; entonces, frente a esa situación, al resto de la familia le cuesta poder reorganizar la dinámica y el funcionamiento diario. En muchos casos, los niños y las niñas van pasando, van transitando, en forma paralela al proceso judicial con la madre y les va afectando su conducta, la socialización con sus pares, sus procesos socioeducativos, eso en el caso de los más niños. En el caso de adolescentes y más jóvenes se han presentado algunas situaciones de autolesión y en algunos casos de intentos de suicidios porque también los más grandes, en algunas situaciones, han tenido que asumir un rol preponderante que antes tenía la madre en relación a sus hermanos menores de edad, no teniendo herramientas o las capacidades propias ni las redes de sostén que le permita llevar adelante semejante responsabilidad. Nosotros hemos tenido casos donde la más grande de 15 años estaba embarazada y a cargo de cuatro hermanos menores de edad y uno discapacitado [...]. (Sabrina Fernández, operadora judicial, defensora pública fiscal, 50 años)

Por otra parte, el informe de gestión de la Defensa Pública Oficial del año 2020 indica que el 38% de las mujeres asistidas tienen entre 1 y 3 hijas/os; y le sigue un 32% de madres que tienen entre 4 y 6 hijos/as. Esta situación nos permite preguntarnos sobre qué ocurre con ese 69% de mujeres detenidas en la cárcel con familiares a cargo en relación con la prisión domiciliaria, por qué razones no procede dicho instituto. También nos permite vislumbrar las consecuencias que tiene la prisión de las personas cuidadoras en la vida de sus hijos/os.

Generalmente los delitos asociados al microtráfico de drogas permiten a las mujeres seguir desempeñando los roles de madre, esposa

y sostén de familia, ya que para llevarlos a cabo en muchos casos no necesitan abandonar el hogar. Esta situación las convierte también en el eslabón más visible y por ende con mayores riesgos de detención o aprehensión.

En relación con los hijos e hijas privadas de su libertad¹⁹ con su madre, existe una escasa cantidad de mujeres presas junto a sus hijos/as menores a 5 años en prisión: se trata del 0,54% de la población penitenciaria. Este número se incrementa cuando analizamos los datos provenientes del Patronato de Liberados.²⁰ Con la modalidad de arresto o prisión domiciliaria hay 296 mujeres de las cuales 280 están por la Ley 23.737 de estupefacientes (o sea el 95% de ellas) y 16 por otros delitos (el 5% restante). Las detenidas a disposición de tribunales provinciales son 236 (84,28%), mientras que 44 están bajo la órbita de la justicia federal (15,72%). Este último dato reafirma que la “desfederalización” ha tenido un alto impacto en el crecimiento de la población penitenciaria de mujeres y que la persecución penal se ha intensificado en la jurisdicción provincial.

De las entrevistas obtenidas se constata que la violencia de género es una constante en la vida de muchas mujeres antes de su entrada en prisión, y durante su estancia también, ya que el sistema penal suele reproducir la violencia simbólica y despliega su brazo más duro, lo cual supone un proceso de criminalización diferencial entre los sexos.

Programas de políticas de género en el Poder Judicial de Córdoba

En el año 2010, el Poder Judicial creó la Oficina de la Mujer de Córdoba con un anclaje institucional en el Tribunal Superior de Justicia de

¹⁹ Hemos decidido evitar usar eufemismos como “hijos e hijas alojados/as con sus madres”, dado que los niños y niñas que se encuentran cumpliendo la prisión con sus madres están efectivamente privados/as de su libertad, con todo lo que ello supone para el desarrollo de la primera infancia.

²⁰ Patronato de Liberados de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Córdoba.

esta provincia. Este organismo está encargado de las capacitaciones y formaciones destinadas a la sensibilización en la temática de género. Este tipo de oficinas existen en todo el país dentro del ámbito judicial y dirigen articuladamente las políticas judiciales de género.

En diciembre de 2018 se sanciona la Ley Nacional 27.499, conocida como Ley Micaela, que establece en su art. 1 la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Esta normativa lleva ese nombre en memoria de Micaela García, una joven de 21 años, militante feminista, estudiante universitaria y víctima del feminicida Sebastián Wagner, y surge como una demanda histórica de los movimientos de mujeres y del colectivo de Diversidad Sexual.

En el año 2019 se firma un convenio entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Córdoba, con el objetivo de cumplir con la Ley Provincial 10.628, que adhiere a la Ley Nacional 27.499 (Ley Micaela). A partir de este convenio se implementaron en el Poder Judicial una serie de capacitaciones²¹ desde el Campus virtual del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez del Poder Judicial de Córdoba.

Según los datos del Campus virtual del Centro Núñez, desde marzo de 2020 a mediados de junio de 2022 del total de personas (8.556) que trabajan en el Poder Judicial de Córdoba, el 91% (7.768) finalizó con las dos etapas obligatorias de la capacitación de la Ley Micaela. Con relación a los órdenes jerárquicos se muestra la siguiente

²¹ La Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba elaboró el material siguiendo los lineamientos de la CEDAW y la Convención de Belem do Pará. En una primera instancia se distinguieron tres cursos según las personas destinatarias: a) magistrados/as y funcionarios/as; b) empleados/as administrativos/as no jurisdiccionales; y, c) empleados/as de áreas jurisdiccionales y del Ministerio Público Fiscal. En una segunda etapa se dictó un único curso para todo el personal denominado "Violencia de género contra las mujeres. Modalidad doméstica", a cargo de la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Tribunal Superior de Justicia.

información: el 98% de funcionarias/os completaron la capacitación (1.734 personas); les siguen los jueces y juezas con el 93% de cumplimiento (514 personas); y, por último, el personal judicial alcanzó el 88% de cumplimiento (5.066 personas). Resta ver y constatar qué posible rango de efectos tuvo esa capacitación en la remoción de estereotipos de género y prejuicios sexistas.

Siguiendo con el análisis, dentro del Ministerio Público Fiscal el 89% (1.275 personas) del total de sus miembros han cumplimentado con la Ley Micaela. Lo cual en el caso del fuero Penal asciende al 95% de cumplimiento (1.786 personas). En cuanto al género, quiénes más han cumplimentado con ambas etapas del curso de la Ley Micaela fueron las mujeres, que alcanzaron el 95% de cumplimiento (5.452 personas) y el 82% los varones (2.316 personas).

Esta iniciativa que se viene desarrollando desde hace más de dos años dentro del Poder Judicial de Córdoba debe ser considerada al momento de analizar la realidad y conocimiento de quienes deciden, intervienen y participan en los procesos jurisdiccionales de las mujeres privadas de su libertad vinculadas al narcotráfico. Todo ello en miras de que cualquier decisión judicial, no necesariamente una sentencia, sino también dictámenes y/o asesoría técnica, tengan en cuenta los contextos particulares de aquellas mujeres y las estructuras patriarcales en la que se ven insertas y se evite la reproducción de violencias que vulneren sus derechos.

De las 11 personas entrevistadas correspondientes a operadores judiciales, 9 pertenecían al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a distintas áreas y jerarquías vinculadas al fuero de Narcotráfico. De ese total dos eran varones cis y el resto mujeres cis. En este punto se debe hacer la salvedad que, de una primera observación general de las dependencias judiciales, se evidencia la escasa presencia de personas LGTBIQ+ sobre todo en los cargos de decisión.

Pudimos entrevistar al personal de los tres órdenes jerárquicos más representativos del Poder Judicial: magistratura, funcionariado y personal judicial. La franja etaria a la que pertenecían las personas entrevistadas es de 32 a 51 años.

Según el Mapa de Género de la Justicia Argentina realizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2019 “entre les magistrades, defensores, procuradores y fiscales también son mayoría los varones (56% de varones y 44% de mujeres). Sin embargo, la proporción se invierte entre les funcionarios y el personal administrativo (en ambos casos, las mujeres representan el 61%)”. Estos datos tienen asidero en la realidad judicial cordobesa donde los cargos de Fiscalía de Narcotráfico están ocupados en su totalidad por varones. De esos tres fiscales, dos accedieron a ser entrevistados en el marco de esta investigación.

Siguiendo esta línea de análisis podemos traer a colación los resultados vinculados al impacto del género en el proceso de selección de fiscales relevados por la Dirección General de Políticas de Género (2018), donde se concluye que:

Como hallazgo principal se advierte que la operatoria del sistema de selección por concurso no ha mejorado significativamente la proporción femenina de fiscales en comparación con el anterior mecanismo de designación, ni tampoco ha incidido en la reducción de la brecha de género existente en los cargos de mayor jerarquía del MPF. De este modo, a lo largo del período la cantidad de fiscales mujeres: a) se mantiene por debajo del 30%; b) pone de relieve la persistencia de una brecha de género cuyas proporciones se acrecientan aún más en el caso de los puestos de mayor jerarquía (con 20% de participación femenina) frente a los de menor jerarquía (con 33% de participación femenina) y en el de los puestos con competencia federal de todas las jerarquías escalafonarias (con 25% de participación femenina) frente a los del fuero ordinario (con 33% de participación femenina). (p. 9)

Voces de las mujeres privadas de su libertad

Las preguntas de investigación hacia las presas tenían el objetivo de caracterizar las condiciones sociales que vinculan a las mujeres con los delitos de microtráfico de drogas e identificar los discursos y

prácticas que tienden a obstaculizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y condicionan sus vidas, tanto dentro como fuera del contexto de encierro. De alguna manera, las respuestas que nos dieron coincidieron y reafirmaron la caracterización que teníamos de las presas, por experiencias previas en el campo. No obstante, aquí presentamos algunas breves referencias de los datos que surgieron y el análisis emergente que nos sugiere esta investigación en particular.

Estructuras sociales de las violencias que atañen a las mujeres presas

Una de las preguntas que rodean nuestra investigación es acerca de las circunstancias estructurales de desigualdad que originan y perpetúan las violaciones a los derechos humanos de las mujeres que son detenidas y afrontan un proceso penal o una condena. Como suelen mostrar otros estudios, en esta región se reafirma que se trata de personas que gestionan sus vidas a partir de una economía de la subsistencia. Generalmente se trata de mujeres que no trabajaban en relación de dependencia antes de ingresar a la cárcel o si tenían trabajos, eran escasamente remunerados, precarios e informales.

En Almafuerte trabajaba en el sindicato de luz y fuerza, me encargaba de la administración y de coordinar los cursos de capacitación que daban allí; lo hacía como monotributista. Luego pedí el traslado a Córdoba, acá me encargaba de lo mismo.

[...] Yo tenía los hornos pasteleros y hacía mesas dulces, pastafrolas, bizcochuelos, todas esas cosas y se vendían cosas. (Carla Sandra Martínez, detenida en el EP3, 43 años)

Trabajé en distintas cosas, al principio fui mechera, era mechera básicamente, al principio empecé con eso. (Marisa Morales, detenida en el EP4, 46 años)

La iniciación a una “vida laboral precarizada” suele ocurrir a muy temprana edad, lo que tiende a reforzar la falta de movilidad social, pues es esperable que cuanto más niñas comiencen a trabajar más

cerca de la deserción escolar se encuentren y esto retorna en una mayor exposición a las violencias estructurales, cuando no a la proximidad del trabajo “ilegal” igualmente precarizado, pues recordemos que en casi todos los casos hablamos de una participación en un tráfico menor de droga, generalmente vinculado a la tenencia (casi el 60% de las mujeres en 2021 lo estaban por este delito) y comercialización menor.

Antes de tener a los más grandes trabajaba de costurera. Sí. Desde los 15 años trabajé en una fábrica de ropa interior cerca del nudo vial. Me enseñaron todo el manejo de la máquina. (Carla Sandra Martínez, detenida en el EP3, 43 años)

Comencé a trabajar desde muy chica, desde los 16, en muchos trabajos. Un poco por necesidad de salir de mi casa. (Dora Pérez, detenida en el EP3, 29 años)

Es frecuente que algunas mujeres, en la lucha por la sobrevivencia de ellas y de sus hijas/os, se valgan de algunas políticas públicas destinadas a paliar la pobreza estructural, que se extiende generacionalmente. Un ejemplo de estas en Argentina son los planes sociales (como lo fueron los planes “Jefes y jefas de familia”) y/o las Asignaciones del Sistema de Seguridad Social, como Asignación Universal por Hijo/a [AUH]. En este punto, es interesante cómo esta política pública destinada a ser una asignación del Sistema de Seguridad Social en nuestro contexto siempre se interpretó como un plan. Valga aquí detenernos un poco para analizar pormenorizadamente esta diferencia. El propósito de esta política fue la cobertura en la primera infancia desde el Estado²² para aquellas personas que estén desempleadas o que estando empleadas no se encuentren registradas, las personas trabajadoras de casas de familias y monotributistas sociales. En estos casos, se contempla de manera homóloga a como se

²² La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es el organismo encargado de otorgar y supervisar esta política pública. Ver <https://www.anses.gov.ar/asignacion-universal-por-hija-e-hijo>

hace con los hijos e hijas de las y los trabajadoras/es registradas/os con bajos ingresos una Asignación para colaborar en la manutención de la infancia. Esto, insistimos, que forma parte del Sistema de Seguridad Social, rápidamente fue traducido en términos sociales como un plan, que simbólicamente refiere a la idea de una dádiva o “algo que se les da por no hacer nada” (especialmente contribuyeron a este imaginario los medios de comunicación masiva). Esto es importante porque en la práctica ha significado una “barrera cultural” para comprender el sentido social de dicha política pública. Esta confusión también se refleja en el discurso que circula entre las mismas mujeres presas.

—Yo vendo ropa con mi hermana y bueno, y bueno, cobro planes de mi hija.

—¿Y qué planes? ¿La Asignación?

—Claro. (Roxana A. Castro, detenida en el EP3, 46 años)

Esta situación de pobreza se reafirma por ser quienes mantienen la economía de su hogar. A pesar de que la mayoría de ellas reportan conocer y reconocer a los padres de sus hijos/as y de hecho, muchas veces garantizan el vínculo con ellos; no obstante, la responsabilidad parental y la economía suelen estar solo a su cargo. Por lo que en la mayoría de los relatos aparece la figura de los padres de sus hijos/as como “ausentes económicamente” y muy alejados de las tareas del cuidado.

No, desde que me separé. Yo me separé de él hace 12 años casi nunca hubo una mantención, nunca nada. Fue a verla el día del cumpleaños (en referencia a su hija), fue el 16 de mayo, y le llevó un cuellito finito de regalo. Y se lo revoleó por la cabeza; para qué, que no quería nada, lo sacó corriendo a su padre. (Carla Sandra Martínez, detenida en el EP3, 43 años)

Excepcionalmente tienen estudios secundarios completos y, aun así, necesitan recurrir a los planes sociales para garantizar algún derecho, en este caso a la educación universitaria.

Después, cuando empecé la facultad, pedí el plan Progresar. Hasta los 21. Sí, me ayudó bastante. Era una entrada más. No era mucho, pero... (Yolanda Echeverri, detenida en el EP4, 27 años)

Las violencias de género presentes en la trayectoria de vida de las mujeres presas

Al momento de ser consultadas sobre si sufrieron violencia de género reconocen con claridad los episodios acontecidos en el ámbito de las relaciones familiares y de pareja o exparejas, en especial con quienes son los padres de sus hijas/os. Describen las situaciones que, en algunos casos, las llevaron a denunciar dichas conductas.

Sí, con el papá de mi hija, fuerte, por eso estamos separados. (Espora Clara Gisel, detenida en el EP3, 29 años)

Nos separamos por un toque de violencia... qué onda, él me dijo deja de hinchar las bolas y me pegó una cachetada y yo le contesté, no así no, pero a la primera no le contesté. Le contesté a la segunda. (Dora Pérez, detenida en el EP3, 29 años)

Sí. Y después, una vez que fue a mi casa y me volvió a pegar porque yo le dije que no quería volver con él. (Clara Sandra Martínez, detenida en el EP3, 43 años)

Sí, y me fui de casa a los 12 años. Porque me quería morir, empecé a sufrir abusos reiterados, yo ya había sufrido abusos de más chica, pero empecé a recibir abusos constantemente. (María Morales, detenida en el EP4, 46 años)

Frente a la pregunta si sufrieron violencia de género, generalmente responden que sí, aunque la única violencia de género que reportan es la física (abusos sexuales o golpes). La dimensión de la violencia simbólica, verbal, laboral, institucional, entre otras, no son tan claramente identificadas. De modo excepcional, una detenida hace referencia al ámbito carcelario (donde son pasibles de múltiples violencias, pero no siempre se identifican con el género).

Las he visto, porque la degustación de la comida la llevo yo también y tengo que entrar al servicio médico, las veo atadas y con la mordaza. Cualquier cosa que haces te trasladan. (Clara Sandra Martínez, detenida en el EP3, 43 años)

Este testimonio es casi una denuncia de malos tratos y/o torturas, pues describe lo que ve al llevar la comida al servicio médico; donde, según su testimonio, muchas mujeres son detenidas, atadas y amordazadas.

Maternidades encarceladas

Si bien la pregunta sobre la maternidad es de algún modo un interrogante que interpela al cuerpo de todas las personas potencialmente gestantes, la maternidad como un hecho las atraviesa de lleno a las mujeres presas. Como ya se reveló en el apartado Un mapeo del campo de estudio de este capítulo, gran parte de las mujeres privadas de su libertad son madres. Es así que del total de las mujeres entrevistadas varias de ellas ejercían, antes de ingresar al sistema penitenciario, roles de cuidado con respecto a personas menores y mayores de edad. Además, la mayoría encabezaban familias monoparentales en las que ejercían la jefatura del hogar.

Tengo tres hijos. Dos mayores. Una de 19, uno de 20. (Morena Romina Castro, detenida en el EP3, 42 años)

Y yo vivo sola con mi hija en Santa Fe, tengo mi casa y vivo sola con ella que tiene 7 años. (Clara Gisel Espora, detenida en el EP3, 42 años)

Digamos ausencias familiares, la del padre de ella [por su hija] no estaba muy presente. La veía una vez a la semana. (Dora Pérez, detenida en el EP3, 29 años)

La privación de la libertad de quienes ejercen el cuidado, además de la condena en sí, puede aparejar el desmembramiento de la familia. Una de las mujeres entrevistadas manifiesta que no solo interrumpió la convivencia con sus hijos/as, sino que también se provocó una

separación real entre ellas/os para convivir con diferentes personas cuidadoras.

Bueno, después está la que cumplió 15, que está con mi abuela, después está Valentín de 7 que está con mi marido, Ámbar de 6 que está con mi hermano, Mateo de 5 que está con mi mamá y Pía de 4 que está con mis tías. (Carla Sandra Martínez, detenida en el EP3, 43 años)

En cuanto a la persona que tendrá el cuidado de hijas/os menores de edad, las mujeres entrevistadas manifiestan casos donde son los progenitores, quienes a pesar de su ausencia precedente, se encargan de algún niño/a durante su ausencia en el hogar. En su defecto otros familiares (principalmente las madres o hermanas) son quienes asumen esta responsabilidad. En un caso en particular, una amiga de la mujer privada de su libertad es la encargada de las tareas de cuidado y crianza.

Ahora quiere hacerse cargo, si está con él [progenitor], y fueron a hacer la ambiental, y él como que no dejó que hagan la ambiental, pero la nena nunca estuvo con él, la nena no tiene el apellido de él ni nada, la mamá y papá siempre fui yo. (Clara Gisel Espora, detenida en el EP3, 42 años)

El de 15 está a cargo de la de 20 [hermana ...]. Y los ayudan mis padres [abuelos maternos]. (Morena Romina Castro, detenida en el EP3, 42 años)

Ella [la niña] está con una amiga. Solo del colegio se hizo cargo mi papá. (Roxana Analía Castro, detenida en el EP3, 46 años)

Cabe aclarar, como surge de algunos relatos, que el hecho de que el cuidador sea el progenitor no garantiza la preservación del vínculo entre los hijos/as y la mujer privada de su libertad, sino que a veces es lo contrario. En diversas manifestaciones de las mujeres se puede observar que previo al ingreso al sistema penal estaban inmersas en un contexto de vulnerabilidad. En ese marco, varias de las necesidades de subsistencia de las personas a las que cuidaban no llegaban

a ser resueltas. Una de las mujeres refiere que carecía de los medios para afrontar la enfermedad de uno de esos hijos menores de edad, situación que influyó directamente en la decisión de ingresar a la comercialización de drogas.

Lo hacíamos más que nada por Mateo, porque era cuando había nacido Mateo, que tuvo la primera operación y ya después de los estudios de acá, de allá que le tenían que poner un aparato, que los gastos de Oulton, de Conci,²³ que esto o que aquello. Y las obras sociales demoraban muchísimo y cada estudio eran \$10.000, \$15.000 y ¡en esa época! Te estoy hablando de cuatro años atrás. (Carla Sandra Martínez, detenida en el EP3, 43 años)

Por otra parte, de la recuperación de las experiencias de las mujeres se puede deducir que en varios casos empeoró la situación de las personas dependientes de ellas a partir de su detención. Con esto se visibiliza el impacto de la pena, no solo en quien cometió el delito sino también en la vida de los niños y niñas y, con ello, las consecuencias a corto y largo plazo.

Sí, bueno, mi amiga la llevó al hospital porque como que se empezó a sentir mal, muy mal, se sentía muy mal (en referencia al hijo). Entonces la llevo al médico. El médico hizo todo y la doctora le dijo que era un ataque de pánico. Entonces la doctora le sugirió un psicólogo. (Roxana Analía Castro, detenida en el EP3, 46 años)

El de 15 me estaba haciendo renegar mal, hacía eso que no quería ir al colegio, iba y dejaba e iba y venía, estaba siendo un desastre [...]. Ahora, el año pasado dejó el colegio directamente. Cuando me detuvieron no quiso ir más, sintió, sintió vergüenza, no se sentía bien, pasaba mucho tiempo encerrado, estaba re mal mi hijo. Ahora este año lo anotaron porque es obligación que tiene que estudiar. Estaba yendo y viniendo y así estaba, hasta que le mandaron una nota de la preceptora diciendo que tenía que ir sí o sí porque si no le van a dar

²³ Se refiere a dos lugares de análisis médico-clínicos del sector privado de salud en Córdoba, Argentina.

aviso a la SENAF. Y él me dice que no se siente bien. (Morena Romina Castro, detenida en el EP3, 42 años)

Sentidos y prácticas de las y los operadores judiciales

Política criminal de drogas: control social y gobierno en el territorio

El año 2012 aparece como un momento bisagra en la política criminal dirigida a controlar el tráfico menor de drogas. Durante ese período acontece lo que se conoce como la “desfederalización en materia de narcomenudeo” o la “provincialización de las políticas de persecución penal de drogas al menudeo”. Esto significaba, en la práctica, trasladar lo que antes era una competencia federal a los estados provinciales que adhirieron al artículo 34 de la Ley de estupefacientes. Córdoba fue una de las provincias que se sujetó a este régimen mediante la sanción de la Ley 10.067, que crea el fuero de narcotráfico y de este modo asume la tarea de persecución penal en su jurisdicción. De modo que el “narcomenudeo” empezó a ser un asunto del estado provincial, y con ello de la gestión del conflicto en el territorio, especialmente en los espacios barriales marginales, que es principalmente donde tiene mayor incidencia la policía y por consiguiente la operacionalización del primer vector de la selectividad penal.

Este es un dato que emerge del campo judicial con mucha relevancia pues impactó directamente en el diseño institucional y también en la división del trabajo y la creación de nuevos fueros jurisdiccionales. Hasta el año 2012 solo la justicia federal intervenía en los casos vinculados al “narcotráfico”. Luego de este año y hasta 2015 se trabajó con la Dirección de Drogas de la Policía de la Provincia, dependiente del Poder Ejecutivo. Luego de este año, y producto de lo que mediáticamente se llamó “narco escándalo”, se traspasó esta función al Ministerio Público Fiscal, del cual dependen las Fiscalías y los fueros específicos de narcotráfico.

Cuando se creó en el 2012, nosotros trabajamos con la policía de la provincia, con la Dirección de Drogas. Después del narco escándalo se crea –con la idea de limpiar, transparentar, no sé cómo decirlo–, un nuevo fuero de narcotráfico que ya no va a depender de la policía de la provincia, sino del Ministerio Público, o sea depende de Fiscalía General. Crean este nuevo fuero, pero recién en el 2014 y comienza a funcionar en el 2015. O sea, que nosotros, desde el 2012-2015 trabajamos con la dirección de droga de la Policía de la provincia. (Inés Martínez, operadora judicial, Unidad Judicial, 37 años)

El narco escándalo al que refiere la entrevistada es un emergente sintomático de un contexto político en el plano provincial: el ascenso del populismo punitivo local, que se vio reflejado en el aumento presupuestario a las fuerzas policiales, con la creación de nuevos comandos (Sánchez, 2014) y una participación activa de las fuerzas de seguridad en el “gobierno de la seguridad” hasta entonces nunca vistas.

En este contexto es que se produce el traspaso de competencias sobre delitos de menor cuantía vinculados con drogas a la jurisdicción provincial. El gobierno de la seguridad (que en la práctica significó la gestión de los entramados de pobreza en el cordón urbano) de la mano de las políticas de drogas en el territorio comienza a burocratizarse y judicializarse, paralelamente a la creación de nuevas funciones de la agencia judicial.

La persecución penal se incrementa y la tasa de prisionización por estos delitos aumenta significativamente, lo que acaba afectando de un modo particular a las mujeres. La sanción de la Ley 23.737 de estupeficientes significó la puerta de entrada de las mujeres al sistema penal, justamente a partir del reconocimiento de los nuevos estatutos alrededor de la configuración de sujeto político del feminismo: “las mujeres”.

Representaciones sobre las inscripciones delictivas de las mujeres

La mayoría de las y los operadores judiciales asumen que la principal causa de detención es la comercialización por drogas. Sin embargo, según los datos de las mujeres detenidas de acuerdo con el informe

presentado por el Ministerio de Justicia (conforme lo señalamos en el apartado Un mapeo del campo de estudio) la principal razón de las detenciones es la tenencia (con casi el 60%), y luego le sigue la comercialización (con un 36%). Incluso, en los datos que una de las personas entrevistada nos brindaba como principal causa de detenciones, de acuerdo con una estadística del año 2019, indica un número similar de detenciones por tenencias y comercialización. No obstante, en la representación de la mayoría de las/los operadores judiciales, las mujeres detenidas lo estaban por comercialización.

Con respecto a las mujeres, el delito que más cometen ellas, al menos en el narcotráfico, es la comercialización porque están en su casa. Por ejemplo, el delito de la tenencia simple, la tenencia con fin o la tenencia en sí, la mayoría son hombres. Yo, por ejemplo, ahora hice una estadística rápida como para informarle a ustedes del año pasado.

En 2019 hubo imputados, porque aprendidos casi siempre es el doble, pero imputados más o menos 850. De esos 850, para darte una idea, 130 fueron mujeres por comercialización y 160 hombres por comercialización. Y las tenencias fueron 130 mujeres también casi lo mismo y como 400 hombres en tenencia. (Inés Martínez, operadora judicial, Unidad Judicial, 37 años)

La idea de que la comercialización es la primera causa por la que las mujeres ingresan por la Ley de estupeficientes, puede estar vinculada a la caracterización que los miembros del poder judicial hacen de las mujeres. Hay una asociación del perfil de mujeres judicializadas que responde al estereotipo de la mujer que está en el hogar, a cargo de sus hijas/os, gestionando una economía de subsistencia y ciertamente esto se corresponde con la realidad. Lo paradójico y perverso del sistema es que casi todos los agentes judiciales identifican y caracterizan a las mujeres detenidas por estos delitos como sujetos sobrevulnerados; sin embargo, a la hora de judicializar nadie detiene la maquinaria penal. Si la policía accede a este sector de la población, entonces hay que trabajar con este caudal de imputaciones y desde allí producir las “investigaciones penales”.

Las personas que son captadas para trabajar en el tráfico de estupefacientes generalmente pertenecen a un bajo nivel cultural, social y económico [...] mientras menos poder adquisitivo tenga esa persona más fácil va a ser poder llegar a tentarla; entonces quienes realizan la actividad de tráfico de estupefacientes –que son los que van, buscan, llevan de un lado al otro, la venden, cobran el dinero, hacen todo ese movimiento– generalmente son personas socialmente vulnerables. Mientras que los que hacen un trabajo más hacia la sombra o un tráfico de una jerarquía superior en una cadena de narcotráfico, ahí ya nos salimos de esta caracterización. [...] En] las mujeres me parece que se da mucho más esa constante de vulnerabilidad, que pasa por lo económico, por lo familiar, por la contención familiar y social, mujeres socialmente vulnerables en todos los aspectos: sociales y económicos, familiar, cultural, social. (Miguel Darío Sánchez, operador judicial, Fiscalía de Narcotráfico, 54 años)

En este punto se observa, por un lado, una interdependencia entre la labor policial y la tarea judicial. Sería imposible poder producir la cantidad de imputaciones y persecuciones penales de microtráfico sin la actividad policial, máxime cuando se cuenta con una fuerza policial especializada (como es el caso en la provincia de Córdoba). Por otro lado, es necesario mantener “el delito a raya”, lo que significa que deben poder controlar o colaborar con las políticas de gestión policial y mercado ilegal de drogas en el territorio urbano, en especial en los barrios marginales donde suele localizarse este tipo de actividades de menor cuantía. Allí donde más pobreza hay, donde más urgidos por la miseria están, más fácilmente se captan a las personas disponibles para el ejercicio de esta actividad, al tiempo que son también el sector más accesible para la persecución por parte de la policía.

El Estado no puede abstraerse de perseguir este delito, tiene que poner todo el esfuerzo que esté a su alcance, por supuesto que tiene que haber complementos en la políticas del estado [...] yo no persigo al consumidor, pero le doy algunas herramientas así puede salir el hombre o la mujer, pero yo estoy convencido que todo el esfuerzo

que nosotros hacemos no es que no sirve de nada. Bueno no vamos a terminar con eso, sin duda; pero alguien decía por ahí, comparaba las hormigas con el palito, bueno esto es como controlar que las hormigas no te invadan el jardín, es decir, tiene que haber un esfuerzo muy importante, tiene que ser una política de estado nacional, provincial, municipal, pero fundamentalmente provincial y muy importante nacional, en una clara política de persecución del narcotráfico. Entonces, yo creo que las intervenciones nuestras siguen al hormiguero y si se van algunas hormigas. [...] Debo decir que en eso me siento orgulloso de la justicia provincial, nosotros hemos detectado una problemática severa, en un sector determinado y nos hemos organizado en esa problemática, hemos decidido trabajar de manera especial de esa problemática, vamos a poner todo nuestro esfuerzo [...]. Bueno me parece que este el compromiso de todos los que trabajamos en el fuero, no solo de nosotros, sino también el compromiso de nuestros superiores, y no solo nosotros y de nuestros superiores, sino del estado provincial que tiene que poner mucho dinero en una estructura suficiente para poder trabajar en una problemática de estas dimensiones. (Miguel Darío Sánchez, operador judicial, Fiscalía de Narcotráfico, 54 años)

Las mujeres detenidas en las voces de las y los operadores judiciales

Las mujeres captadas por el sistema penal, en el discurso de las y los operadores judiciales, no suelen formar parte de grandes estructuras, ni ocupar lugares jerárquicos en la organización, lo que coincide con los datos publicados sobre prisionización. Incluso, en las imputaciones suelen ser partícipes por ser esposas, madres, cuñadas de “líderes”; en ese punto la dependencia de la mujer al régimen del varón persiste tanto en la criminalización como en la retórica de las y los funcionarios judiciales. Cuando se le atribuye un rol de liderazgo a la mujer criminalizada lo es porque está a cargo de su familia, sin un “hombre”.

Casi siempre los liderazgos son de hombres, pero también hay mujeres no tanto en las grandes, si partícipes, si la esposa de..., la madre

de..., la cuñada de..., del líder. No hemos encontrado tanto liderazgo de mujeres, pero en las estructuras más chiquitas, más familiares o en más solitario, como digo yo, ahí sí hemos notado que algunas mujeres tienen un rol digamos de liderazgo o a la par del hombre o sin el hombre; muchas mujeres solas también, en situación de soledad; ya no es el hombre que hace lo que quiere o no en la casa, sino que está sola la mujer con sus hijos, a veces también con familias ensambladas, a veces abuelas que tienen sus propios hijos, sus propios nietos, los nietos de sus vecinos, van como agrupando, van como madres, allí gallinas que agrupan a sus pollitos, pero con esta herramienta de sustento. (Marta Sonia Gómez, operadora judicial, Fiscalía de Narcotráfico, 40 años)

Muchas mujeres imputadas y criminalizadas por la Ley de estupefacientes son interceptadas por el sistema penal en las visitas de las cárceles. Aquella vieja figura de “las mulitas”, mujeres que transportan drogas y son detenidas a pie en las fronteras o aeropuertos, con la desfederalización, empezaron a ser captadas en el ingreso a la cárcel.

En esta estructura que manifestó el fiscal, hablando de la comercialización, a mí se me ocurre pensar también que tenemos mucha incidencia en mujeres, de entrega en cárcel. (Marta Sonia Gómez, operadora judicial, Fiscalía de Narcotráfico, 40 años)

Por graficarlo de alguna manera son mulas [...] Pero también para evitar el escáner buscan personas que estén embarazadas o que tengan algún problema de salud justificable que no puedan pasar por los rayos y como es muy fácil la mujer embarazada, entonces [...]. (Miguel Darío Sánchez, operador judicial, Fiscalía de Narcotráfico, 54 años)

[...] Las mujeres que operan de mulas llevando a la cárcel. Para eso existe la droga, para subsistir, para evadir el dolor e involucran a sus hermanas o sus parejas, a la madre que llevan los niños a la cárcel. Tenemos muchas mujeres que están presas por llevar droga a la cárcel. (Marisa Medrano de Castro, operadora judicial, jueza, 51 años)

Las fiscalías, al igual que la policía y el servicio penitenciario, en el ejercicio de sus funciones también actúan con una “fuerte intuición”.

Esta suerte de sexto sentido u “olfato criminal” está fuertemente vinculado a los propios procesos de selectividad que la práctica judicial les da. Siempre se trabaja con los mismos sectores y esto permite que se vayan construyendo sentidos alrededor del sujeto criminalizado. Por ello es tan difícil, a su vez, captar otro tipo de clientela en el sistema penal.

— ¿Y la gente de la requisita como lo detecta?

— Bueno, porque de hacer cientos de requisitas por día empiezan a intuir, entonces... Primero, mucho tacto, mucha intuición y mucha experiencia [...]. (Miguel Darío Sánchez, operador judicial, Fiscalía de Narcotráfico, 54 años)

La experiencia no es más que la acumulación de saberes y prácticas a partir de una focalización selectiva que el sistema penal realiza de modo sistemático y rutinario en cada uno de sus vectores de criminalización. La cárcel, y el sistema penal en su conjunto, lleva trabajando desde su nacimiento con las mismas personas criminalizadas.

Nos ha pasado de detectar casos de mujeres que las han ido a buscar porque tienen familiares en la cárcel y no cualquiera puede entrar a la cárcel. Entonces, buscan a las personas que sí puedan ingresar, que tengan una justificación para entrar y les pagan para que les entren la droga. (Miguel Darío Sánchez, operador judicial, Fiscalía de Narcotráfico, 54 años)

El arresto domiciliario: ¿sustitución de un encierro por otro?

Hace 14 años se aprobó la Ley 26.472, que modificó tanto la Ley de Ejecución Penal 24.660 como el Código Penal, ampliando los supuestos en los que se puede sustituir el encierro en la prisión por el arresto domiciliario. En relación con este nuevo instituto, se logró consensuar una ley que tuviera como objeto evitar el encierro carcelario de los colectivos más vulnerables y de aquellos grupos que merecen una especial protección, como son las mujeres embarazadas o con hijos menores a cargo y las personas mayores, enfermas o con

alguna discapacidad quedando a cargo del juez de ejecución o juez competente el cumplimiento de la pena impuesta.

Si bien esta Ley supuso un avance en la materia, dado que agregó cuatro supuestos a los existentes con anterioridad, que se limitaban a personas mayores de 70 años (supuesto d) y a los que padecieran una enfermedad incurable en período terminal (supuesto b) se torna necesario evaluar su aplicación para conocer el impacto de dicha política pública en relación con las mujeres detenidas.

El foco de nuestro interés está puesto en el quinto y sexto supuesto. En el primer caso hace referencia a la mujer embarazada y constituye una novedad introducida por la reforma, y parte de la premisa de que la cárcel no es un lugar adecuado para una persona gestante. El segundo caso en que se prevé la sustitución del encarcelamiento por arresto domiciliario es el de la mujer que es madre de un niño menor de 5 años de edad o de una persona con discapacidad a su cargo. Ello implica una aceptación de los señalamientos acerca de los efectos nocivos que la cárcel tiene sobre las/os niñas/os, cuestionando de esta forma la única “solución” que preveía la Ley 24.660, consistente en el encierro de los hijos junto a sus madres. La nueva regulación resulta mucho más razonable, al disponer la salida de la cárcel de la madre, en vez del ingreso de su hijo.

Una adecuada interpretación de la nueva normativa que sea coherente con la especial protección, que la Constitución nacional y los Tratados internacionales de Derechos Humanos otorgan a los colectivos más vulnerables, lleva a considerar que los jueces deberían disponer la sustitución del encierro en prisión por el arresto domiciliario, salvo casos excepcionales y con la debida motivación.

Sin embargo, a partir de nuestra experiencia previa en el campo de investigación y de las entrevistas realizadas a operadores judiciales queda de manifiesto que el arresto domiciliario no constituye un derecho sino una facultad del juez que la otorga. De la aplicación de este se desprende que es un instituto creado para posibilitar la convivencia fuera de la cárcel de las mujeres madres con sus hijos, lo cual no da lugar a pensar al varón en su rol de padre con hijos/as a cargo,

responsable de los cuidados y de las tareas que conlleva la dinámica familiar como se piensa a las mujeres fundándose en concepciones estereotipadas sobre la paternidad y la maternidad.

Se trata de personas, siempre hablando de comercialización más que nada, que a veces quedan con la detención domiciliaria cuando tienen un hijo o cuando está embarazada. [...] Se tienen en cuenta cosas que por ahí cuando se trata de un hombre no se las tiene. O al menos no se fijan en esas características para dejarlo con detención domiciliaria. Y la pandemia en este sentido favoreció a las mujeres. (Sofía Flores, operadora judicial, Unidad Judicial de lucha contra el narcotráfico, 37 años)

Muchas de las decisiones judiciales que restringen las excarcelaciones o los arrestos domiciliarios se fundan en la imposición de determinadas expectativas de cómo ser madres, y ello directamente implica mayores obligaciones para las mujeres presas. Las tareas de cuidado, enraizadas en un cuasi mandato biológico, se pueden vislumbrar en las decisiones judiciales y sirven de criterio al momento de cuidar. Dentro de los fundamentos que se citan para conceder el arresto domiciliario encontramos:

Esto no es un detalle menor, si se repara en que las tareas de cuidado recaen prácticamente con exclusividad sobre las mujeres. Por lo que el solo hecho de estar detenidas repercute intensamente sobre la vida cotidiana de sus familias, donde terceras personas –usualmente otras mujeres, como ocurre en el caso– deben suplirlas en el cuidado de sus hijos [...]. Por lo demás, no se puede soslayar que el padre de los niños también se encuentra detenido. Por lo que es aún más urgente morigerar el encierro de su madre. (JFCC2, 10 de marzo de 2020)

Algunos fallos judiciales han avanzado en reconocer y contemplar la figura paterna con fines de cuidado (situación bastante ausente de la casuística jurídica), pero esto no siempre significa un abordaje con perspectiva de género. Al respecto, una resolución del año 2019 muestra un avance al contemplar la importancia del rol paterno en

las necesidades y desarrollo de sus hijos, donde se concede el arresto domiciliario, aunque se funda en la ausencia de otro progenitor vivo y sin embargo no hay un análisis profundo de los roles de género.

En síntesis, si bien el imputado se vio privado legalmente de su libertad atento que se le endilga la comisión de un hecho ilícito y se constataron indicadores de riesgo procesal que justificaron su encierro cautelar; también es cierto que con posterioridad se acreditó que su encierro conlleva una afectación concreta y seria a un interés superior de raigambre constitucional, cual es la necesidad de que los hijos de B. puedan seguir creciendo y desarrollándose bajo el sostén afectivo y material de su único progenitor y referente adulto vivo; dando, el instituto requerido, una respuesta proporcional a todos los intereses en juego. (JCF2, 30 de octubre de 2019)

Uno de los principales temas de debate acerca de la concesión del arresto domiciliario se produce en torno a la edad de los niños y niñas, dado que la Ley prevé que debe tratarse de la madre de un/a niño/a menor de 5 años de edad o de una persona con discapacidad a su cargo. En este aspecto hay criterios diferentes. Algunas personas de la judicatura y fiscalía, que toman estas decisiones, se ciñen al texto de la ley sin posibilitar una interpretación amplia en base a lo establecido en los Tratados internacionales incorporados en nuestra Constitución.

Nosotros en principio decimos que el legislador prevé 5 años por lo tanto tendría que haber alguna razón muy fuerte para que nos escapáramos de ese límite. Sin embargo, hemos morigerado un poco esa situación, aunque no podemos escaparnos de la previsión del legislador arbitrariamente. (Miguel Darío Sánchez, operador judicial, Fiscalía de Narcotráfico, 54 años)

Si bien existe un reconocimiento de la legislación internacional que se sostiene discursivamente, y que entendemos sería el marco adecuado para interpretar una norma de menor jerarquía, en la práctica entra en tensión con lo que establece la Ley existente, por lo cual

se sigue debatiendo y buscando indicadores que den garantía a la toma de decisiones en base a informes técnicos y pericias a las que son sometidas las personas que solicitan el reconocimiento de este derecho.

Por supuesto que hay que cumplimentar no solo con la legislación sino con derechos que surgen a partir de los pactos internacionales. Actualmente lo que estamos haciendo es abrir el análisis: cuando son menores de cinco es como que la ley, por decirlo de alguna manera, presume que tienen que estar con la madre. Entonces en esa presunción nosotros hacemos un análisis de situación con la intervención de los equipos técnicos, con la asistente social y psicólogos en el que requerimos determinados puntos de estudios o de análisis y en función de eso tomamos una decisión. Cuando los hijxs tienen más de 5 años la presunción es al revés, la presunción es que podrían estar sin la madre salvo situaciones determinadas, también esa presunción va variando a medida que se va alejando de los 5 años, es decir 5 y 6, otra cosa es 7 y otra cosa es 17, siguen siendo menores, siguen siendo niños para la ley, pero las características y posibilidades que tiene ese niño es muy distinta de acuerdo a su edad. (Miguel Darío Sánchez, operador judicial, Fiscalía de Narcotráfico, 54 años)

Si bien el arresto domiciliario aparece como una alternativa que podría disminuir el padecimiento que atraviesan estas mujeres con sus hijos, hijas o familiares a cargo, se han detectado una serie de limitaciones al goce de sus derechos que exceden a la privación de libertad y que en muchos casos agravan sus condiciones de detención.

La modalidad en la que se lleva adelante el arresto domiciliario es otro tema que nos sigue interpelando. Es muy poco probable que una persona en esta situación tenga acceso a una serie de derechos de los que se la priva también con esta detención, por lo cual no constituye una alternativa al encierro carcelario sino una sustitución de un encierro por otro. Un ejemplo de esta privación lo constituye la posibilidad de trabajar, que rara vez se presenta. Aún en el caso de poder conseguir un trabajo, uno de los obstáculos que se debe sortear es el

de obtener una autorización judicial que permita desplazarse para realizar dichas tareas.

El tema del trabajo es otro tema de importancia, porque contamos con los dedos de la mano, a veces logramos que les den permiso para trabajar cuando consiguen un trabajo. Acá hemos conseguido incluso permiso para que puedan llevar y traer a sus niños al colegio, cuando los colegios quedan cerca y pueden ir caminando, pero siempre dependemos de los jueces ya que algunos son más flexibles que otros. (Mónica Castro, operadora judicial, Ministerio Público de la Defensa, 50 años)

Es importante destacar que la concesión del arresto domiciliario no debe ser interpretada como una facultad discrecional de quien juzga, sino como un derecho de las personas presas. Por otro lado, si bien la Ley 26.472 ha enumerado los referidos seis supuestos de sustitución del encierro carcelario por arresto domiciliario, no debería entenderse que dicha enumeración constituye un límite excluyente ante algún caso que no esté previsto en la textualidad de la ley, pero sí un encuadre en su “espíritu” para involucrar a personas con un elevado nivel de vulnerabilidad. En estos casos se torna necesario promover una interpretación amplia, acorde con los principios de la Constitución nacional y los Tratados internacionales de Derechos Humanos.

Prácticas y discursos en las resoluciones judiciales

El estudio de la jurisprudencia seleccionada toma en consideración los planteos vinculados con derechos afectados durante el proceso penal, la recepción del marco normativa nacional que ampara los Derechos Humanos de las mujeres (Ley Micaela), la valoración o no de las relaciones de género, las condiciones de vulnerabilidad o violencias y la inclusión de una mirada interseccional sobre el contexto que rodea a la mujer imputada. Cabe aclarar que el análisis versará sobre el contenido de los fallos (ver Anexo 4) y no del estudio de los expedientes de estos, debido a lo dificultoso que se hace su acceso.

A propósito de las relaciones de género

Del estudio de la jurisprudencia se puede observar que en pocos casos se pone la mirada sobre las relaciones de poder que rodean a las personas investigadas por delitos vinculados al microtráfico. La ausencia de la aplicación de la perspectiva de género a la hora de interpretar la ley y la realidad hace que se invisibilicen las relaciones de subordinación entre las mujeres y los varones y que las decisiones judiciales sean funcionales al sistema patriarcal.

Una de las sentencias estudiadas fue la dictada por el Juzgado de Control de Lucha contra el Narcotráfico de la ciudad de Córdoba. En este caso una pareja era juzgada por el delito de comercialización de estupefacientes y se debatió sobre la aplicación o no del agravante por valerse en algunas ocasiones de sus hijos menores de edad. A raíz de la prueba incorporada y el razonamiento siguiendo la perspectiva de género, quedó comprobado que en el caso existió una relación desequilibrada de poder y un contexto de desigualdad estructural que afectó de manera directa la voluntad de la mujer investigada y eso excluyó la vigencia del agravante. A propósito de este fallo, una de las personas entrevistadas indicó:

Cuando llegó acá, yo tuve que hacer hasta una batalla campal con todo lo de ella, porque no lograban visibilizarlo y le decía lee la intervención telefónica, lee el trato de él hacia ella, si hay un marido peruano ya radicado hace muchos años y ella viene después con los chicos, tremendo. La trataban como una niña. Vení, trae, subí y baja, cómprale, entrégale, agarran un fulanito viejito salía a la calle, escóndete detrás de un árbol, anda con el Brayan, entrégale el fulano, vale tanto, te tiene que dar tanto, era un instrumento de él, era el instrumento de su actividad estrella. (Marisa Medrano de Castro, operadora judicial, jueza, 51 años)

Por su parte el asesor letrado, como defensor de la mujer investigada, alega que el agravante –comercialización de estupefacientes agravada por servirse de menores de edad– debe ser examinado

considerando las relaciones de poder en que se encuentra inserta la mujer privada de su libertad. El defensor recalca que su defendida solo cumplía órdenes impartidas por su pareja y subraya:

[...] no se encuentra debidamente acreditada con el grado de probabilidad requerido en esta etapa procesal, toda vez que en este caso se da una particular situación de subordinación que afecta de manera directa la voluntad de la imputada y por ende, impide que la agravante se tenga por configurada. (Juzgado de Control de Lucha contra el Narcotráfico de Córdoba, 12 de septiembre de 2019)

Y continúa expresando:

[...] Que atento a que su defendida se encontrase inserta en un determinado contexto socio familiar de estilo patriarcal. Dicha estructura familiar se funda en la desigualdad y subordinación en cuanto que el hombre decide y dirige y la mujer acata y cumple obedientemente; incidiendo esto directamente en el elemento volitivo que debe estar presente para que se configure la respectiva agravante. Dicha voluntad se vislumbra quebrantada a partir del lugar que aquella cumplía, como mujer, dentro de dicha estructura familiar. (Ibidem)

Con todo lo mencionado se puede aseverar que las relaciones de género son una causal, entre otras, del vínculo de las mujeres y los delitos de narcotráfico. El cumplimiento de ciertos roles impuestos hace que se profundice la asimetría entre varones y mujeres. A ello hay que sumarle otras características que hacen más compleja la realidad de esas personas, como por ejemplo, en este caso, la calidad de migrante.

La excepcional mirada interseccional de género en la justicia

En la pesquisa de “buenas prácticas” hemos hallado un fallo federal que atiende la criminalización de mujeres trans por drogas desde un abordaje que contempla las condiciones interseccionales del género en cuestión. Cabe aclarar que se trata de un caso excepcional, pero

que puede entenderse y replicarse como una buena práctica jurídica. En la sentencia se absolvió a 18 mujeres trans en situación de prostitución, que eran acusadas por comercialización de drogas (TOCF8, 6 de julio de 2022). Luego de realizar varias entrevistas individuales que se plasman en un apartado del fallo, la magistrada reflexiona que esas experiencias no pueden considerarse de manera aislada, sino más bien deben suponerse como “la expresión de una historia colectiva”.

Si bien en el fallo se describe el perfil de las mujeres procesadas, quien juzga concluye que se deben interrelacionar todos esos denominadores para darle un abordaje interseccional a la decisión judicial. Bajo ese esquema la magistrada describe:

A partir de la orientación planteada por la investigación, entiendo que no alcanza con simplemente afirmar que las personas sometidas a este proceso penal son del colectivo LGTBIQ+, en su mayoría personas transgénero o travestis; que tienen entre 29 y 46 años; con estudios secundarios completos, terciarios y hasta universitarios; que son personas migrantes provenientes de Perú, Ecuador y Panamá, con una residencia en el país mayor a los diez años; que algunas cuentan con su DNI argentino, pero en su mayoría tienen residencia precaria o documentación de su país de origen, y en un solo caso el documento registra el género auto percibido; que casi todas ejercen la prostitución como medio de subsistencia, son portadoras de VIH y asiduas consumidoras de cocaína. (Ibidem)

La jueza en los fundamentos de la absolución cuestiona la no consideración de las trayectorias de vida de esas 18 mujeres durante la etapa de la investigación, lo que deja entrever que no solo se debe juzgar con una perspectiva interseccional sino también aplicarla previamente en el proceso. Así advierte:

Y mal podrían haber identificado antes, que sus historias de vida tienen relevancia en la resolución judicial, pues la narrativa jurídico-penal que se desprende de toda la instrucción les enseñó otra cosa. Jamás se reflejó en el expediente los motivos reales que

condicionaron a este grupo a vincularse con los estupefacientes como estrategia de supervivencia en el ejercicio de la prostitución ni como ello se encuentra directamente ligado a sus identidades y expresiones de género y las múltiples opresiones que soportan. (Ibidem)

Cabe destacar que luego de delimitar lo que implica un enfoque interseccional, la magistrada realza la importancia de los relatos biográficos como fuente probatoria, y cómo las características de esas mujeres y sus contextos las pueden colocar en un lugar de sometimiento o de vulnerabilidad. Por ello la jueza evidencia que:

En el caso de las personas del colectivo LGTBIQ+ aquí imputadas, tal como desarrollaré en el siguiente título, tanto su orientación sexual como su identidad y expresión de género, se han constituido en vectores de opresión vinculados con otros –nacionalidad y condición migrante, clase, etnia, edad, etc.– que en interrelación constituyen un sistema de desigualdades estructurales con efectos concretos que han sido demostrados. (Ibidem)

En esa línea de fundamentación se vale de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y recuerda:

[...] la jurisprudencia del sistema interamericano emplea el concepto de “interseccionalidad” para el análisis de la discriminación, considerando aquellos casos en que se presenta la confluencia en forma transversal de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a una serie de condiciones particulares, como por ejemplo la condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona viviendo con el VIH. (Ibidem)

Otro de los casos que invita a pensar sobre la reprochabilidad de la conducta de las mujeres a la luz de las condiciones de vulnerabilidad en que se ven insertas, es una sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 del año 2020. En este fallo se resolvieron dos cuestiones, primero el cambio de calificación del delito petitionado por el Ministerio Público Fiscal y la defensa, donde se decidió por el uso de

la figura de facilitación de lugar para la comisión del almacenamiento de estupefacientes y no comercialización. Por otra parte, en los fundamentos vinculados a la imposición de la pena se consideraron los factores de vulnerabilidad que actuaban sobre la acusada. El tribunal sostuvo:

Ello pone de manifiesto el contexto socioeconómico desfavorable de la joven acusada y el rol de cuidado que, en dichas circunstancias, ejerce sobre cuatro hijos muy pequeños. En este sentido, si bien no dejó de ponderar que el bien jurídico lesionado –por la cantidad y calidad de estupefaciente comprometido en el hecho cometido– exceda el mínimo del monto de pena a aplicar, el conjunto de circunstancias personales de la acusada conduce a atenuar la pena a imponer, al que se añade el dato de ausencia de otros conflictos con la ley penal por parte de la imputada. (TOCF1, 28 de mayo de 2020)

Efectos de la formación en perspectiva de género (Ley Micaela)

Las capacitaciones en temáticas de género a quienes forman parte del Poder Judicial son una herramienta de transformación estratégica y fundamental para la construcción de una sociedad más igualitaria. Este tipo de formaciones son instancias necesarias para garantizar que la administración de justicia sea más justa y, en este sentido, se efectivice la igualdad de las personas en un proceso judicial desde su primera actuación hasta el dictado de la sentencia.

Mientras se desarrolló esta labor investigativa se pudo observar que, en las entrevistas realizadas a las y los diversos operadores judiciales, de manera casi nula se hizo referencia a los espacios de formación en temas de género en general y sobre la Ley Micaela en particular. Una de las pocas consideraciones que se puede traer al respecto es la acotada por una de las personas entrevistadas, que reclamaba por la formación de quienes ejercen el derecho de manera particular, y así decía:

Mi sensación personal es muy personal. ¿Cómo está abordando la universidad el tema de género desde la formación? no desde el postgrado, porque sé que hay lugar de género [...] Yo veo mucho que a nosotros nos capacitan [por la Ley Micaela] y lo estamos aplicando desde la justicia. No veo esa misma equiparación a un conocimiento por parte del abogado de la calle. (Marisa Medrano de Castro, operadora judicial, Juzgado de Control, 51 años)

A diferencia de lo recién planteado encontramos jurisprudencia que recalca la necesidad de estas instancias de capacitación en la temática de género, como una manera de mejorar el desempeño judicial en miras de lograr un sistema más equitativo e inclusivo. Ello se evidenció en un fallo de la Cámara de Apelaciones y de Control en lo Penal de Santiago del Estero (s.f.) donde se resolvió un recurso de manera positiva, por el cual se solicitaba la prisión domiciliaria para una persona trans que realizaba tareas de cuidados. En esta decisión judicial se concluyó:

Respecto al beneficio *libertatis* (tomando en cuenta que fue incoada ante el inferior, conforme sostuvo la defensa, fundándose en el principio de buena fe y habida cuenta que los fiscales presentes no estuvieron en dicha audiencia) entiende que se dan las circunstancias extraordinarias, no está detenida en un lugar idóneo para su género, pertenece a un colectivo vulnerable, habiendo sido revictimizada por el sistema de justicia, está cargo de su hermano de 12 años y de su tío de 82 años, por lo que resuelve conceder la excarcelación bajo condiciones que estime el inferior.

Finalmente, se hace un pedido a los operadores judiciales de dar cumplimiento a la Ley Micaela a la hora de ejecutar actividades investigativas y no solo al momento de sentenciar. La Cámara enfatiza:

Insta al MPF [Ministerio Público Fiscal] a cumplir con la Ley 27.446 [Ley Micaela] e incorpore la perspectiva de género en todas sus investigaciones y demás fundamentos que obran en el soporte de audio y video. (Ibidem)

En el mismo sentido, la jueza de Control de la Ciudad de Córdoba en el fallo “Casimiro Ramírez Joel Job y otra. Comercialización de Estupefacientes Agravada” (JCLN, 2019) recuerda la vigencia y obligación de cumplir la Ley Micaela dentro del Poder Judicial.

Reflexiones finales

Hablar de “microtráfico de drogas”,²⁴ en lugar de adoptar la retórica del discurso oficial de “narcomenudeo”, resultó esclarecedor en el proceso de investigación. En primer lugar, porque detectamos que es una práctica habitual en el discurso de las y los operadores judiciales y las y los agentes gubernamentales asumir que la persecución y criminalización de este tipo de delitos supone en algo atacar las redes de narcotráfico. En segundo lugar, decir “microtráfico de drogas” parece mucho más preciso en los alcances de lo que efectivamente esta actividad constituye, pues se trata apenas de mujeres que gestionan una economía de la subsistencia, con muy pocos recursos de otra índole y un lugar en la estructura social que las deja con muy pocos márgenes de sobrevivencia.

La persecución y criminalización de los delitos vinculados al tráfico menor de drogas significó, en Argentina en general y en Córdoba en particular, el ingreso de las mujeres al sistema penal. El traspaso de competencias para gestionar los delitos de menor cuantía por parte del Estado nacional a los estados provinciales incrementó el número de mujeres presas por estos delitos, incluso aquellas que se encuentran detenidas con arrestos domiciliarios, que para el caso de Córdoba es significativo el número de mujeres que están bajo este instituto.

La figura del arresto domiciliario emerge como una inquietud latente en el diseño de la política pública. Por un lado, es indispensable

²⁴ Agradecemos muy especialmente a Alcira Daroqui el aporte y contribución para pensar en esta clave de lectura.

repensar esta institución a la luz de los límites que supone el estar privadas de su libertad siendo en su mayoría mujeres a cargo de su hogar, combinando las tareas del cuidado y de manutención, pero sin poder contar con la movilidad y los medios económicos mínimos para sobrevivir. Resulta muy poco razonable el otorgamiento de la prisión domiciliaria sin la presencia del Estado.

A partir de las entrevistas con quienes participan del sistema de justicia resultan irrazonables los límites de edad que fija la ley como requisito para la prisión domiciliaria, pues el límite de 5 años no encuentra sentido si consideramos el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la importancia del desarrollo integral de las personas. En la práctica la prisión domiciliaria acaba siendo una encrucijada, pues por un lado otorga la posibilidad de retornar al hogar en un contexto de extrema precariedad y por otro obliga a las mujeres a quedarse en sus casas siendo el único soporte económico y emocional, lo que resulta en una paradoja de imposible cumplimiento.

La Ley de estupefacientes (Ley 23.737) presenta límites y graves violaciones al principio de legalidad en términos jurídicos, incertidumbre en términos sociales y una fuerte tendencia al manejo discrecional por parte del poder político y Judicial en relación con los límites al poder. Que la Ley no establezca con claridad qué cantidad determinan los tipos legales para ser aplicados, le da un margen de discrecionalidad a las y los fiscales y jueces que debería estar por fuera de su competencia. Esto, a su vez, hace que la criminalización del microtráfico esté fuertemente condicionada por las políticas del Poder Ejecutivo, por los grupos corporativos que manejan las grandes redes de narcotráfico y las agencias policiales.

La pobreza, las trayectorias de vidas, las biografías circunscritas por violencias, el género y las condiciones estructurales, junto con la posición social donde se ubican las mujeres ligadas al microtráfico deben ser centrales a la hora de contemplar los efectos sociales que los procesos de criminalización suponen. Es fundamental alertar sobre las consecuencias sociales que estas políticas producen, al reproducir y exponenciar la violencia sobre las vidas de estas mujeres,

que resultan una moneda de cambio para las verdaderas redes de narcotráfico y para las y los operadores del sistema penal y el Estado en su conjunto. Urge desmontar la ficción de que la persecución penal a estas mujeres supone en algo luchar contra el narcotráfico. La decisión de invertir el dinero en la persecución de estos delitos supone, necesariamente, la decisión de no invertirlo en la persecución de las grandes redes de narcotráfico, si es que en algo nos inquieta el asunto.

En resumen, la desfederalización significó la consolidación de la criminalización “femenina”, o, dicho de otro modo, la ley de drogas permitió que la política criminal se dirigiera a las mujeres pobres, en el marco de una economía de supervivencia y a la par del nacimiento de un movimiento feminista que se consolidaba en Latinoamérica. Si las mujeres empezaban a obtener mayores reconocimientos en el campo social, paralelamente el sistema de judicialización criminal intensificó su persecución en los sectores más empobrecidos, allí donde talla hondo la feminización de la pobreza y donde se juega la propia supervivencia de las mujeres y sus grupos familiares, generalmente a su cargo.

Bibliografía

Almeda, Elisabet, S. y Di Nella, D. (2017). Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas. *Papers* (Barcelona: UAB). [<http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2335>].

Baratta, Alessandro (1997). Política criminal: entre política de seguridad y política social. En E. Carranza, *Delito y seguridad de los habitantes*. México: Siglo XXI.

Becker, Howard (2010). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Bodelón, Encarna (2016). El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres. *Delito y Sociedad* (Buenos Aires/Santa Fe: UNL), pp. 125-138. dossier Feminismo. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/view/5811>

Bourdieu, Pierre (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. En P. Bourdieu y G. Teubner, *La fuerza del derecho* (pp. 155-220). Bogotá: Siglo del Hombre.

Butler, Judith (2006). *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*. Barcelona: Paidós.

Carrington, Kerry (2006). Posmodernismo y criminologías feministas: la fragmentación del sujeto criminológico. En M. Sozzo (coord.), *Reconstruyendo las criminologías críticas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS]; Ministerio Público de la Defensa de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación (comp.) (2011). *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Cuello, Nicolás y Morgan Disalvo, Lucas (2018). *Críticas sexuales a la razón punitiva: Insumos para seguir imaginando una vida junt*s*. Neuquén: Ediciones precarias.

Daich, Déborah y Varela, Cecilia (2020). *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*. Buenos Aires: Biblos.

Di Corleto, J. y Carrera, M. L. (2017). Responsabilidad penal de las mujeres víctimas de violencia de género. Lineamientos para una defensa técnica eficaz. *Revista das Defensorias Públicas do Mercosul*

(Brasilia: DPU), (5), 11-32. <https://www.dpu.def.br/internacional/publicacoes/revista-redpo/numero-5>

Dirección General de Políticas de Género (2018). Análisis de la situación de las aspirantes mujeres a los espacios de decisión y mayor jerarquía del Ministerio Público Fiscal. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2019/03/DGPG-informe-seleccion-fiscales.pdf>

El género encarcelado (agosto de 2022). *El género encarcelado: primera entrega* [podcast]. https://open.spotify.com/episode/1HJr-V8ZDIThX9qqwdG90OR?si=MA1vxeeGSFKvdImBGnjFcA&utm_source=whatsapp

Frigon, Sylvie (2001) Cuerpo y encierro. Cuerpos, feminidad, peligro: sobre la producción de “cuerpos dóciles” en criminología. En AA. VV., *Travesías. Temas de debates feministas contemporáneos 9. Mujer, cuerpo y encierro*. Buenos Aires: CECYM.

García Villegas, Mauricio (2014). Introducción: la eficacia simbólica del derecho. En M. García Villegas, *La eficacia simbólica del derecho: sociología jurídica del campo político en América Latina* (pp. 41-55). Bogotá: IEPRI/Debate.

Garland, David (2005). *La cultura del control*. Barcelona: Gedisa.

Goffman, Erving (2008). *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.

Iglesias Skulj, Agustina (2013). Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 22(35), 84-109.

Juzgado de Control de Lucha contra el Narcotráfico de Córdoba [JCLN] (12 de septiembre de 2019). Casimiro Ramírez Joel Job y otra. Comercialización de Estupefacientes Agravada. <https://comercioyjusticia.info/wp-content/uploads/2020/08/>

Estrada-SALINAS_perspectiva-de-genero_violencia-de-genero_menudeo.pdf

Juzgado de Control y Faltas N° 2 [JCF2] de Córdoba (30 de octubre de 2019). Incidente sustanciado con motivo de la oposición de la Dra. R. I. a la denegatoria de prisión domiciliaria del imputado B., E. (SAC). <https://aldiaargentina.microjuris.com/2019/12/30/sin-distinciones-de-genero-prision-domiciliaria-al-padre-del-menor-por-aplicacion-del-art-32-inc-f-ley-24-660-que-se-refiere-exclusivamente-a-las-madres-eliminando-los-estereotipos-de-gener/>

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 [JFCC2] de San Martín, Provincia de Buenos Aires (10 de marzo de 2020). A. J. y otro s/inf. Ley 23.737. https://docs.google.com/document/d/1seMRBUt_jjhBejWbJfd9jqk0yg3T39uFO01lgly2RpQ/edit

Laurenzo Copello, P. et al. (2020). *Mujeres imputadas en contextos de violencias o vulnerabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género*. España: Eurososial.

Madriz, Esther (2001). *A las niñas buenas no les pasa nada malo*. México: Siglo XXI.

Mattio, Eduardo (2012). ¿De qué hablamos cuando hablamos de género? Una introducción conceptual. En J. M. Morán Faúndes, M. C. Sgró Ruata y J. M. Vaggione, *Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*. Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Córdoba [MJyDH] (abril de 2021). Informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Dirección del Patronato del Liberado. Córdoba: MJyDH.

Ministerio Público Fiscal [MPF] (s.f.). Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. <http://www.mpfcordoba.gob.ar/fpa/>.

Naciones Unidas (3 de junio de 2019). *Visita a la Argentina. Informe del Relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Nueva York: ONU.

Otano, Graciela E. (2001) La mujer y el derecho penal. Una mirada de género. En H. Birgin (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*. Buenos Aires: Biblos.

Pavarini, Massimo (1983) *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México: Siglo XXI.

Pavarini, Massimo (2006). *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Pitch, Tamar (2003). *Responsabilidades limitadas: Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Podsiadlo, Nadia (2021). Córdoba y su política de drogas: breve enunciación. *RESET. Políticas de Drogas y Derechos Humanos*. <http://resetdrogas.com.ar/index.php/2021/02/09/cordoba-y-su-politica-de-drogas-breve-enunciacion/>.

Ragin, C. (2007). *La construcción de la investigación social. Introducción a los métodos y su diversidad* (pp. 31-70). Bogotá: Siglo del Hombre.

Rodríguez Luna, Ricardo y Bodelón, Encarna (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho en acción. *Revista de Antropología Social* (Madrid: Universidad Complutense), pp. 105-126. [https://doi.org/10.5209/rev_RASO.2015.v24.50645].

Sabsay, Leticia (2011). *Fronteras sexuales: espacio urbano, cuerpos y ciudadanías*. Buenos Aires: Paidós.

Sánchez, Laura J. (febrero de 2014). Los márgenes de disponibilidad en el funcionamiento de la fuerza policial. *Revista Derecho Penal y Criminología* (Buenos Aires: Ed. Thomson Reuters/LA LEY), 4(1), 101-113. [Dir. Eugenio R. Zaffaroni].

Segato, Rita L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Bernal/Buenos Aires: Prometeo/Ed. UNQ.

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena [SNEEP] (2020). Informe Ejecutivo del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena. Dirección Nacional de Política Criminal. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2020>

Strauss, Anselm y Corvin, Juliet (2002). *Bases de la Investigación cualitativa*. Medellín: Ed. Universidad de Antioquia.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 [TOCF1] de Provincia de Buenos Aires (28 de mayo de 2020). A., B. G. Infracción Ley 23.737.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 8 [TOCF8] de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6 de julio de 2022). Fallo CFP 8025/2013/TO1. <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/103/806/000103806.pdf>

Urruth Pereira, Larissa y Noronha de Ávila, Gustavo (2013). Apri-sionamento femino e maternidade no cárcere – uma análise da rotina institucional na Penitenciária Feminina madre Pelletier. *Revista Pensamiento Penal*, (156). <http://www.pensamientopenal.com.ar>

Ward, David y Kassebaum, Girard (2009). *Women's prison: Sex and social structure*. Chicago: Aldine/Transaction.

Anexo 1

Guía y pautas de preguntas para las entrevistas a los/as funcionarios/as y operadores judiciales.

1. Si tuvieras que caracterizar a las mujeres privadas de su libertad ¿Cómo lo harías? ¿Cómo describirías a las mujeres presas detenidas por el delito de drogas?
2. ¿Cuáles son los distintos tipos de delitos por los que son detenidas las mujeres por causas vinculadas al narcotráfico?
3. ¿Hay alguna distinción entre estas mujeres que son detenidas por distintos tipos delictivos dentro del narcotráfico? (por ejemplo, edad, hijos, relaciones filiales y familiares, etc.)
4. ¿Qué relación hay entre las mujeres privadas de su libertad por drogas y el consumo de sustancias?
5. ¿Qué otras actividades económicas realizan las mujeres detenidas por drogas? ¿Están vinculadas al género? (por ejemplo, prostitución/trabajo sexual)
6. ¿Cuál es la franja etaria de las mujeres que están presas por droga? ¿Qué edades tienen más o menos?
7. ¿Qué nacionalidad suelen tener estas mujeres? ¿Hay muchas extranjeras?
8. ¿Cómo es la reincidencia de las mujeres en este tipo de delitos?
9. ¿Qué nivel de escolaridad tienen? ¿Cuáles suelen ser las causas de deserción escolar? ¿Qué tipo de formación tienen? (son dos preguntas distintas, aquí quienes entrevistamos debiéramos estar atentas a esta distinción para poder profundizar).
10. ¿Trabajaron antes de la comercialización? ¿Cuáles son los principales trabajos u oficios de las mujeres antes de ser detenidas?

11. ¿El delito vinculado a drogas surge como una salida laboral?
12. ¿Qué vínculos (socioafectivos, en sentido amplio) tienen sus redes familiares y barriales (desarrollan en los territorios donde viven)?
13. ¿Qué distingue a este delito del otro universo de delitos que cometen las mujeres?
14. ¿Qué sucede en la familia cuando la mujer cae presa? ¿Cuáles son los principales obstáculos que hay con el vínculo con sus hijos durante el encierro?
15. ¿Cuál es la situación de las prisiones domiciliarias? ¿Cuáles están siendo las principales respuestas que limitan el acceso a este derecho?
16. ¿Cuáles son las principales demandas y reclamos judiciales de las mujeres privadas de su libertad por drogas?
17. ¿Cómo es la demanda en relación con la salud en las mujeres privadas de su libertad? (Salud mental)
18. ¿Cuáles son las principales drogas o sustancias con las que están relacionados los delitos de narcotráfico por el que están detenidas las mujeres?
19. ¿Qué diferencias trazarías entre los varones y las mujeres detenidas por delitos vinculados a drogas?
20. ¿Cómo vincularía la violencia en la vida de estas mujeres privadas de su libertad por delitos de drogas?

Anexo 2

Guía y pautas de preguntas para las entrevistas a las mujeres privadas de su libertad por delitos de narcotráfico.

1. ¿Qué edad tiene?
2. ¿Por cuál delito está presa? ¿Es primaria o reincidente?
3. ¿Tenía hijos y/o familiares a cargo antes de ingresar a la cárcel?
4. Describa cómo se organizaba la dinámica familiar.
5. ¿Consume alguna sustancia ilegal?
6. ¿Qué nivel de escolaridad tiene? Si no ha terminado la escolaridad primaria y secundaria describa las causas de la deserción escolar
7. ¿Qué tipo de formación tiene (¿oficio, tecnicatura, habilidades que posibilitan la subsistencia?)
8. ¿Qué actividades económicas ha realizado en los últimos 10 años? ¿Están vinculadas al género? (por ejemplo, prostitución/trabajo sexual)
9. ¿Trabajaron antes de la comercialización de drogas? ¿Cuáles fueron los principales trabajos u oficios antes de ser detenida?
10. ¿El delito vinculado a drogas surge como una salida laboral?
11. ¿Qué vínculos (socioafectivos, en sentido amplio) tienen sus redes familiares y barriales (desarrollan en los territorios donde viven)?
12. Ha tenido o tienen acceso a planes sociales antes y después del encierro
13. Recibe visitas durante el encierro. ¿Quiénes?

14. Quien se encarga del cuidado de los hijos/as o familiares a cargo mientras están en prisión.
15. ¿Cómo se compone el ingreso familiar ahora?
16. Mencione las estrategias de sobrevivencia en los casos en que no tenían trabajo
17. ¿Han sufrido violencia de género antes del encierro?
18. ¿Cómo ha sido afectada la dinámica familiar luego del encierro?
19. ¿Reciben apoyo por parte de sus familias mientras están en prisión, incluyendo la provisión de alimentos y otros suministros básicos?
20. Indagar acerca de los problemas de salud antes y durante el encierro.

Anexo 3

Listado de fallos judiciales argentinos consultados.

1. “Incidente sustanciado con motivo de la oposición de la Dra. R. I. a la denegatoria de prisión domiciliaria del imputado B., E.”, Juzgado de Control y Faltas N° 2 de Córdoba, 30 de octubre de 2019.
2. “A.J. y otros/inf. Ley 23.737”, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 2 de San Martín, Buenos Aires, 10 de marzo de 2020.
3. “Casimiro Ramírez Joel Job y otra. Comercialización de Estupefacientes Agravada”, Juzgado de Control de Lucha contra el Narcotráfico de Córdoba, 12 de septiembre de 2019.

4. Fallo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de julio de 2022.
5. “A., B. G. Infracción Ley 23.737”, Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Provincia de Buenos Aires, 28 de mayo de 2020.
6. “A., D. G. –Cuerpo Ejecución Pena Privativa De Libertad– Recurso De Casación”, Tribunal Superior de Justicia de Córdoba – Sala Penal, 16 de junio de 2020.
7. “Malicho, Noemí Susana y otro P.Ss.Aa. Homicidio Calificado Por El Vínculo –Recurso De Casación”, Tribunal Superior de Justicia de Córdoba – Sala Penal, 10 de marzo de 2021.
8. “V. P., M. Por Infracción Ley 23.737”, Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, 20 de setiembre de 2017.
9. “P., R. S.D. Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización. E.P. Salud Publica S/ Prisión Preventiva; Denegatorias de cambio de calificativa y de excarcelación”, Excma. Cámara de Apelaciones y de Control en lo Penal del Poder Judicial de la Provincia de Santiago del Estero, noviembre del 2020.
10. “Baigorri, Ramón – González, Julio Cesar – Moyano, Roxana Elizabeth – Mugas, Nadia Vanesa”, Cámara en lo Criminal y Correccional 2° Nom. de Córdoba, 20 de junio de 2018.

Anexo 4



Córdoba, abril de 2.021.-

A la Secretaria de
Organización y Gestión Penitenciaria
Dra. Cecilia Lanzarotti

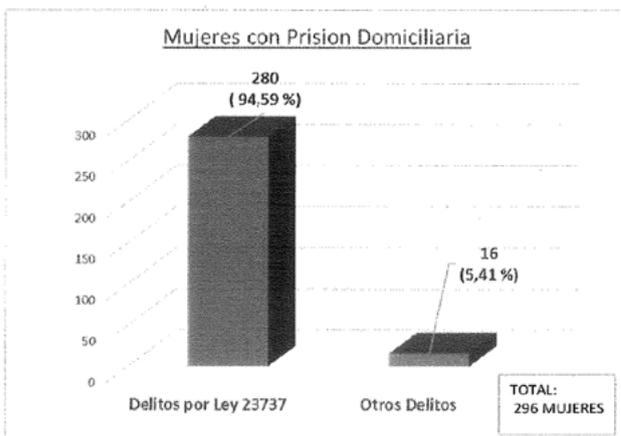
De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de informar sobre datos vinculados a mujeres que gozan, el beneficio de prisión domiciliaria, y que se encuentran bajo la tutela de esta institución.

Los datos consignados son los siguientes:

TOTAL DE MUJERES CON PRISIÓN DOMICILIARIA: 296

- Delitos por Ley 23737- Estupefacientes: 280
- Otros delitos: 16
- TOTAL: 296

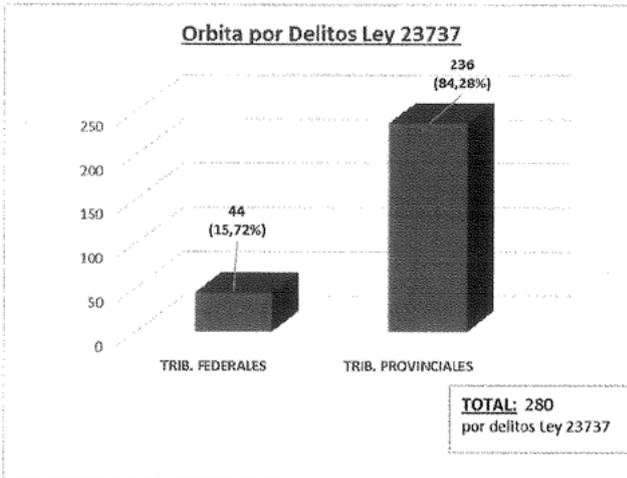


Calle Rosario de Santa Fe 254 PA - 5º Centro - Córdoba Capital - TE- Fax:
0351-4342180 0351- 4332395

ÓRBITA DE DELITOS POR LEY 23737:

TOTAL: 280

- TRIB.FEDERALES: 44
- TRIB.PROVINCIALES: 236



A partir de los datos y gráficos que preceden, es posible valorar:

- **Primer gráfico:** Es relevante valorar para su análisis, que el porcentaje más elevado -95%- de las mujeres con prisión domiciliaria, se encuentran privadas de su libertad con ese beneficio judicial, por delitos cometidos en el marco de la Ley 23737, Ley de Estupefacientes. En tanto que el menor porcentaje - 5,41%- gozan el beneficio de la prisión domiciliaria por otros delitos (robo, homicidios, entre otros).

- **Segundo gráfico:** Con relación a la órbita de los delitos cometidos en el marco de la Ley 23737, es posible observar otro dato relevante: el 84,28% de los casos pertenecen a Tribunales Provinciales; en tanto que el 15,72% se encuentran bajo la órbita de Tribunales Federales.

Otro dato a tener en cuenta es la revocación de las prisiones domiciliarias: en el término de dos años anteriores a la fecha, se realizaron, por distintos motivos, ocho (8) revocaciones de prisiones domiciliarias de mujeres que gozan de ese beneficio.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.



Lic. Patricia Corvalán
Directora del Patronato del Liberado
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de la Pcia. de Córdoba



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA
Sub Jefatura

Córdoba, 31 de Marzo de 2021

RELEVAMIENTO DE DATOS

1						
DELITO	COMERCIALIZACION	TENENCIA	TRANSPORTE	ORGANIZACIÓN	OTRO	TOTAL
E.P. 3- Para Mujeres	28	109	5	0	0	142
E.P. 4- Monte Cristo	5	0	0	0	2	7
E.P. 5- Villa María	24	0	0	0	0	24
E.P. 6- Río Cuarto	10	1	0	0	0	11
TOTAL	67	110	5	0	2	184

2						
EDAD	18 - 25	26 - 35	36 - 45	46 - 55	56 - 65	TOTAL
E.P. 3- Para Mujeres	13	42	52	30	5	142
E.P. 4- Monte Cristo	2	0	3	2	0	7
E.P. 5- Villa María	2	4	9	9	0	24
E.P. 6- Río Cuarto	0	5	2	4	0	11
TOTAL	17	51	66	45	5	184

3			
NACIONALIDAD	ARGENTINAS	EXTRANJERAS	TOTAL
E.P. 3- Para Mujeres	133	9	142
E.P. 4- Monte Cristo	7	0	7
E.P. 5- Villa María	24	0	24
E.P. 6- Río Cuarto	11	0	11
TOTAL	175	9	184

4

SIT. PROCESAL	PROC S/ SENTENCIA	PROC C/ SENT	CONDENADAS	TOTAL
ESTABLECIMIENTO	98	18	26	142
E.P. 3- Para Mujeres	0	0	7	7
E.P. 4- Monte Cristo	12	3	9	24
E.P. 5- Villa María	8	0	3	11
E.P. 6- Río Cuarto	118	21	45	184

* La categoría PROCESADAS, quedó dividida entre quienes aún no cuentan con una SENTENCIA y aquellas internas procesadas que tienen una SENTENCIA NO FIRME (según registros de nuestro sistema)

5

CONDENA	MENOR 4 AÑOS	5 a 10 AÑOS	MAS DE 10 A	TOTAL
ESTABLECIMIENTO	21	3	2	26
E.P. 3- Para Mujeres	5	2	0	7
E.P. 4- Monte Cristo	2	7	0	9
E.P. 5- Villa María	3	0	0	3
E.P. 6- Río Cuarto	31	12	2	45

6

REINCIENCIA	ESPECÍFICA	AFIN	TOTAL
ESTABLECIMIENTO	3	17	20
E.P. 3- Para Mujeres	1	0	1
E.P. 4- Monte Cristo	2	0	2
E.P. 5- Villa María	3	0	3
E.P. 6- Río Cuarto	9	17	26

* En este ítem se incluyó a las internas que cuentan con una o más condenas previas por delitos de narcotráfico (Reincidencia Especifica) o Afin al mismo

7

ESCOLARIDAD	PRIMARIA COMP	PRIM. INCOMP	SEC. COMP	SEC. INCOMP.	TERCIARIO	UNIVERSITARIO	TOTAL
ESTABLECIMIENTO	43	23	7	68	0	1	142
E.P. 3- Para Mujeres	0	1	1	4	1	0	7
E.P. 4- Monte Cristo	4	3	4	12	0	1	24
E.P. 5- Villa María	5	1	2	1	2	0	11
E.P. 6- Río Cuarto	52	28	14	85	3	2	184
TOTAL							

8

FLIAR A CARGO	TOTAL
ESTABLECIMIENTO	115
E.P. 3- Para Mujeres	0
E.P. 4- Monte Cristo	12
E.P. 5- Villa María	0
E.P. 6- Río Cuarto	0

9

DETENIDA	CON HIJA/O	SIN HIJA/O	TOTAL
ESTABLECIMIENTO	1	141	142
E.P. 3- Para Mujeres	0	7	7
E.P. 4- Monte Cristo	0	24	24
E.P. 5- Villa María	0	11	11
E.P. 6- Río Cuarto	1	183	184
TOTAL			

10 | P. DOMICILIARIA
El Servicio Penitenciario no cuenta con la información de quienes se encuentran actualmente en Prisión Domiciliaria.

11 | P. DOMICILIARIA

11

P. DOMICILIARIA		REVOCADADA	TOTAL
ESTABLECIMIENTO			
E.P. 3- Para Mujeres	0	0	0
E.P. 4- Monte Cristo	0	0	0
E.P. 5- Villa María	1	0	1
E.P. 6- Río Cuarto	0	0	0
TOTAL	1	0	1

12

DEMANDAS (*)	PRINCIPALES DEMANDAS JUDICIALES	PRINCIPALES DEMANDAS SOCIALES
ESTABLECIMIENTO E.P. 3- Para Mujeres	* Audiencias a tribunales * Información sobre compartos y celdas de notific. * Datos referente a la causa judicial.	* Contacto y encuentro familiar dado que este tipo de delito suele involucrar a todo el grupo familiar.
E.P. 4- Monte Cristo	* Solicitud de libertad anticipada. * Solicitud de reconocimiento de art. 140. Estímulo inductivo para libertad anticipada.	* Solicitud de comunicación/encuentro con familiares alojados en el ámbito penitenciario. * Gestión de Trám personales en rebca a beneficiados soc. * Solicitud de adelanto del Fondo de Reserva. * Gestiones para la regularización de DNI.
E.P. 5- Villa María	* Solicitud de Prisión Domiciliaria * Audiencia con defensores por la causa * Solicitud de Libertad Anticipada * Solicitud salidas(extrordinarias) para concurrir al domicilio de sus hijos	* Videollamadas con los familiares * Intervenciones destinadas a conocer la situac. Personal-familiar de los hijos * Encuentros entre internos con sus parejas
E.P. 6- Río Cuarto	* Mantener contacto con sus hijos (videollamadas, comunicaciones telefónicas, visitas) * Regularizar o iniciar trámite Asig Univ por hijo * Trámite de DNI * Trámite de Reconoc. Paterno de hijo Autorizac excepcional en relación a los hijos	* Resolución de causas de procesos litigios * Información sobre la evolución de la causa * Atención de Asesor letrado * Atención y Audiencias a Tribunales

(*)- El contenido surge de: Jefa de Judiciales: Reseña cualitativa y general en relación a las principales demandas de las internas.
Jefa de Servicio Social: Reseña cualitativa y general en relación a las principales demandas de las internas.

Ing. María L. Brichios L. Suredo
Jefa de
Servicio Psiquiátrico de Córdoba